

## ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 7 de octubre de 2022  
Ref: Eco., Fin. y Fiscalidad 6/2022/MF

### Asunto: Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

Muy Srs. nuestros:

En el día de ayer el Gobierno presentó a las Cortes Generales el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2023. Los diferentes tomos y partidas de ingresos y gastos pueden descargarse en este [enlace](#).

Entre los asuntos más importantes que afectan a las empresas figuran:

- **Tasas portuarias (artículos 88 a 91 y Anexo XII):**
  - **Se mantienen las cuantías básicas de las tasas** del buque, del pasaje, de las mercancías, de la tasa por utilización de la zona de tránsito y de la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques.
  - De los 84 **coeficientes correctores** aplicables a las tasas del buque, pasaje y mercancías, **78 se mantienen, 2 suben (las tasas de la mercancía y del pasaje en Barcelona) y 4 bajan**. En el conjunto de las 28 AAPP, de estos 84 coeficientes, 71 son iguales o mayores que uno y sólo 13 menores que la unidad (**ver Anexo 1**).
  - Se aprueban los coeficientes correctores de las distintas AAPP **a la tarifa de recepción de desechos**. Este coeficiente corrector no puede ser inferior a 1 ni superior a 1,3. Se ha establecido un coeficiente corrector superior a 1 en 13 AAPP (**ver Anexo 2**).
  - Las bonificaciones en las 3 AAPP insulares y en Ceuta y Melilla a estas mismas tasas se mantienen. Baleares es el único puerto que aplica las bonificaciones máximas que permite la Ley a las 3 tasas (**Anexo 3**).
  - Se incluyen como Anexo XII al Proyecto las bonificaciones aplicables por las distintas AP para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social (**Anexo 4**). Este Anexo incluye también las bonificaciones a los **tráficos declarados estratégicos** por el RD-ley 26/2020 (tráficos regulares de pasaje o carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla). El conjunto de bonificaciones a un determinado tráfico no puede superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente. Las Autoridades Portuarias de Baleares, Ceuta, Las Palmas, Melilla y S.C. Tenerife no establecen una bonificación específica para estos tráficos.
  
- **Bonificaciones al transporte de residentes no peninsulares y familias numerosas:**
  - **Transporte marítimo:** La partida de bonificaciones a residentes no peninsulares aumenta a 158,5M€ (+11,83 %). La dedicada a bonificar billetes de transporte marítimo de familias numerosas se mantiene igual (10 M€).
  - **Transporte aéreo:** Al conjunto de las bonificaciones a residentes y a familias numerosas por transporte aéreo se destinan 670,5 M€ (+ 3,8%).
  
- **Contratos de navegaciones de interés público:** se mantiene en 15,4 M€ el importe destinado a estos contratos.

- **Subvención a ANAVE por el embarque de alumnos** en prácticas (que, como es sabido, ANAVE traslada íntegramente a sus empresas asociadas) **sube de 300.000 a 1 M€ (+233%)**.
- **Impuesto sobre sociedades:** El artículo 68 modifica la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, estableciendo un nuevo tipo de gravamen del 23% (en lugar del 25%) para las entidades que no tengan la consideración de entidad patrimonial cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1M€.
- **Bases cotización a la Seguridad Social (artículo 122):**
  - La base máxima de cotización **sube un 8,6% hasta 4.495,50 €/mes**.
  - Las bases mínimas aumentarían, a partir del día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de los presupuestos, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional (SMI), que suele aprobarse mediante RD a finales de diciembre.
- **Crea un nuevo Régimen fiscal especial de las Illes Balears (Disposición adicional sexagésima primera), vigente hasta el 31 de diciembre de 2028.** Permite a los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aplicar una reducción en la base imponible de las cantidades que, con relación a sus establecimientos situados en las Illes Balears, destinen de sus beneficios a la reserva para inversiones. Las cantidades destinadas a esta reserva deberán materializarse en el plazo máximo de tres años, entre otros, en *“elementos de transporte de pasajeros por vía marítima que se dediquen exclusivamente a servicios públicos de interés general en las Illes Balears”*.
- **Disposición final décima séptima:** El coeficiente corrector de 0,3 a la tasa del pasaje en los tráficos interinsulares de Canarias **se podrá aplicar a todos los pasajeros (y no solo a los residentes)**.

Muy cordialmente,

Elena Seco  
Directora General

-----<<<

**Confidencialidad:** La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

**Confidentiality:** *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

**Advertencia de seguridad:** Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

**Security warning:** *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----

**COEFICIENTES CORRECTORES**  
**TASA DEL BUQUE, PASAJE, MERCANCÍA**

En verde los que descienden con respecto al año anterior y en rojo los que suben.

	PGE 2022			Proyecto PGE 2023		
	Buque	Mercancía	Pasaje	Buque	Mercancía	Pasaje
A Coruña	1,30	1,30	1,00	1,30	1,30	1,00
Alicante	1,20	1,25	1,10	1,20	1,25	1,10
Almería	1,26	1,24	1,26	1,26	1,24	1,26
Avilés	1,18	1,05	1,00	1,18	1,05	1,00
Bahía de Algeciras	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Bahía de Cádiz	1,18	1,10	1,10	1,18	1,00	1,10
Baleares	0,90	0,90	0,70	0,90	0,90	0,70
Barcelona	1,00	0,95	0,85	1,00	1,00	1,00
Bilbao	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05
Cartagena	0,94	0,95	0,70	0,94	0,95	0,70
Castellón	1,00	1,00	0,90	1,00	1,00	0,90
Ceuta	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
Ferrol San Cibrao	1,18	1,13	0,88	1,18	1,13	0,88
Gijón	1,25	1,20	1,10	1,25	1,20	1,10
Huelva	1,00	0,90	0,70	1,00	0,90	0,70
Las Palmas	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Málaga	1,13	1,13	1,00	1,10	1,13	1,00
Marín y Ría de Pontevedra	1,09	1,12	1,00	1,09	1,12	1,00
Melilla	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
Motril	1,30	1,30	1,15	1,30	1,30	1,15
Pasajes	1,25	1,15	0,95	1,25	1,15	0,95
Santa Cruz de Tenerife	1,05	1,05	1,30	1,00	1,00	1,30
Santander	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05
Sevilla	1,18	1,10	1,10	1,18	1,10	1,10
Tarragona	1,00	1,00	0,70	1,00	1,00	0,70
Valencia	0,90	1,20	1,00	0,90	1,20	1,00
Vigo	1,10	1,20	1,00	1,10	1,20	1,00
Vilagarcía	1,15	1,15	1,00	1,15	1,15	1,00

**COEFICIENTES CORRECTORES**  
**TARIFA FIJA DE RECEPCIÓN DE DESECHOS**

En verde los que descienden con respecto al año anterior y en rojo los que suben.

	<b>PGE 2022</b>	<b>Proyecto PGE 2023</b>
	<b>Buque</b>	<b>Buque</b>
A Coruña	1,00	1,00
Alicante	1,00	1,00
Almería	1,30	1,30
Avilés	1,22	1,17
Bahía de Algeciras	1,00	1,00
Bahía de Cádiz	1,00	1,00
Baleares	1,30	1,30
Barcelona	1,15	1,10
Bilbao	1,05	1,05
Cartagena	1,00	1,00
Castellón	1,00	1,00
Ceuta	1,30	1,30
Ferrol San Cibrao	1,00	1,02
Gijón	1,00	1,00
Huelva	1,00	1,00
Las Palmas	1,30	1,30
Málaga	1,00	1,00
Marín y Ría de Pontevedra	1,00	1,00
Melilla	1,30	1,30
Motril	1,30	1,30
Pasajes	1,30	1,30
Santa Cruz de Tenerife	1,00	1,00
Santander	1,00	1,00
Sevilla	1,20	1,20
Tarragona	1,10	1,10
Valencia	1,00	1,00
Vigo	1,00	1,00
Vilagarcía	1,00	1,00

## BONIFICACIONES A APLICAR EN LOS PUERTOS INSULARES

Los porcentajes sombreados en amarillo no llegan al máximo que permite la Ley.

Proyecto PGE 2022				
	Buque <sup>(1)</sup>	Pasaje		Mercancía
		Pasajero	Vehículo	
Baleares	40%	45%	60%	40%
Ceuta	40%	20%	51%	40%
Las Palmas	40%	45%	45%	40%
Melilla	40%	20%	20%	40%
S/C de Tenerife	30%	30%	50%	10%

<sup>(1)</sup> Únicamente en el caso de tráficos de transporte marítimo de corta distancia, con la amplia definición que se incluye en el RD Legislativo 2/2011, que a nuestro entender incluye, entre otros, a cualquier tráfico de cabotaje.



Autoridad Portuaria de: A CORUÑA

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

**Condiciones de aplicación**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

**Autoridad Portuaria de: ALICANTE**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
<b>Terminal Multipropósito.</b>	
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 10.000 y 20.000 TEUS	5%
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 20.001 y 30.000 TEUS	15%
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 30.001 y 40.000 TEUS	20%
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual mayor de 40.000 TEUS	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones en la que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Se aplicará en función de la previsión del tráfico anual de Servicios Marítimos Regulares Feeder, ajustándose al final del año en función de los datos reales.

Autoridad Portuaria de: ALCANTANTE

**BONIFICACIONES 2023** (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
<b>CRUCEROS TURÍSTICOS</b>								
Puerto Base		Desde la 1ª escala	40%			Desde el 1º pax	40%	
Tránsito		Desde la 1ª escala	40%			Desde el 1º pax	40%	
<b>LÍNEA REGULAR DE CONTENEDORES. Mercancías de entrada / salida / tránsito marítimo, con carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "li-to")</b>								
Contenedores llenos		Más de 40 escalas Entre 10 y 40 escalas	20%	Más de 50.000 TEUs	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo servicio marítimo regular para la tasa al Buque y para un mismo consignatario de la mercancía en el caso de la tasa a la mercancía.  Para determinar el tramo de bonificación correspondiente a la tasa de la mercancía de los contenedores llenos se tendrá en cuenta el número total de TEUs, tanto llenos como vacíos, por consignatario de la mercancía.
				Entre 20.001 y 50.000 TEUs	20%			
		Entre 1.000 y 20.000 TEUs	10%					
Contenedores vacíos				Desde el 1º TEU	20%			
<b>LÍNEA REGULAR DE TRÁFICO POR RODADURA. Mercancías de entrada / salida / tránsito marítimo, con carga y descarga por rodadura (co-ro puro y con-ro)</b>								
Mercancía general por rodadura		Más de 40 escalas Entre 10 y 40 escalas	20%	Más de 100.000 t.	20%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo servicio marítimo regular para la tasa al Buque y para un mismo consignatario de la mercancía en el caso de la tasa a la mercancía. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
				Entre 1 y 100.000 t.	10%			
<b>RESTO DE MERCANCIAS</b>								
<b>MERCANCÍA GENERAL CONVENCIONAL, COMO TRÁFICO NUEVO</b>	TODAS			Desde la 1ª t.	40%			Se considera mercancía general convencional como tráfico nuevo, el tráfico de mercancía general excluido el de contenedores y RORO, correspondiente a códigos arancelarios que no se hayan movido como MG Convencional (no contenedor, no RO-RO) en los 12 meses anteriores al inicio del tráfico. Esta bonificación se aplicará, en su caso, como máximo durante los 12 meses siguientes al inicio del tráfico. Incompatible con el resto de bonificaciones art 245.3 a la mercancía. Se requiere la solicitud de aplicación específica del Consignatario de la Mercancía y se aplicará a partir del momento de la solicitud.  Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Se aplica únicamente a la mercancía convencional (excluido contenedor).
				Más de 30.000 t.	30%			
				Entre 1 y 30.000 t.	20%			
				Desde la 1ª t.	35%			
				Desde la 1ª t.	35%			
				Desde la 1ª t.	35%			
				Desde la 1ª t.	35%			
				Desde la 1ª t.	40%			
				Desde la 1ª t.	40%			
				Más de 70.000 t. Entre 35.001 y 70.000 t. Entre 1 y 35.000 t.	40% 30% 15%			
BOBINAS DE ACERO	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210, 7211 Y 7219							
CLINKER a granel.	2523C							
YESO a granel	2520							
CALIZA Y DOLOMITA a granel	2521 - 2518							
ESCORIAS a granel	2618-2619-2621							
CARGA Y DESCARGA DE GRANEL SÓLIDO MEDIANTE CINTA CON ORIGEN O DESTINO EN NAVES DE ALMACENAMIENTO CERRADAS	TODAS							
DESCARGA DE GRANEL SÓLIDO EN TOLVA ECOLÓGICA	TODAS							
MARMOL Y GRANITO	2515 y 2516							

PAPEL	4801, 4802, 4804 y 4805				Desde la 1ª t.	35%	Se aplica únicamente a la mercancía general convencional (excluido contenido).
AEROGENERADORES	7308B y 8501B				Más de 50.000 t. Entre 30.001 y 50.000 t. Entre 1 y 30.000 t.	30% 20% 15%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general convencional (excluido contenido).
VINOS Y SUS DERIVADOS, a granel	2204B Y 2206B				Más de 100.000 t. Entre 1 y 100.000 t.	40% 30%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los granules líquidos.
MOSTO Y JUGOS DE FRUTAS, a granel.	2009				Más de 100.000 t. Entre 1 y 100.000 t.	20% 10%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los granules líquidos.
BIOMASA, PELLETS Y TRONCOS DE MADERA	4401A a 4409				Más de 50.000 t. Entre 1 y 50.000 t.	30% 10%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los granules sólidos y mercancía general convencional (excluido contenido).
VIDRIO Y CRISTAL COMO MERCANCÍA GENERAL CONVENCIONAL	7005, 7013				Desde la 1ª Tonelada	10%	Exclusivamente a la mercancía general convencional
CHATARRA	7204				Más de 50.000 t. Entre 15.001 y 50.000 t. Entre 1 y 15.000 t.	30% 20% 10%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los granules sólidos.
CEMENTO ENVASADO / PREPARACIONES AGLUTINANTES	2523A 3524				Más de 130.000 t. Entre 70.001 y 130.000 t. Entre 30.000 y 70.000 t.	40% 30% 20%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general (excluido contenido).
MERCANCÍA EN FERROCARRIL Entrada o salida por ferrocarril y tránsito ferroviario	TODAS				Desde la 1ª t.	40%	Incompatible con el resto de bonificaciones art 245.3 a la tasa a la mercancía

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, pasaje y mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019 se tomará esta última (Artículo 14 RDL 26/2020).

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies. UTI: Unidad de transporte intermodal.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Para el conjunto de "RESTO DE MERCANCIAS", tanto la determinación del tramo correspondiente, como la bonificación asignada al mismo, se realizará por consignatario de la mercancía.

En el caso que se produzca cambio de tramo de bonificación a la mercancía en una misma escala, se aplicará a la totalidad de la mercancía de dicha escala la bonificación más favorable para el consignatario de la mercancía

En el caso que sea aplicable más de una bonificación se aplicará exclusivamente la de mayor porcentaje de bonificación

Autoridad Portuaria de: ALICANTE

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
<b>TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS</b>						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%	Desde el primer pasajero	20%

**Condiciones de aplicación**

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Autoridad Portuaria de ALMERIA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que conlucen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRÁCTICAS O ESTRATEGICAS	Códigos mercancías	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES: Tráfico de mercancías sensibles en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-fo")		Desde la primera escala	40%	Desde el primer TEU	40%			
MERCANCÍA GENERAL Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro" puros.	4701, 4702, 4703, 4704, 4705-4804, 4805	Desde la primera escala	40%	Desde la primera UTI	40%			Esa bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Bolsas de papel.				Desde la primera TN	30%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada
Yaso (en terminales públicas)	2520	Desde la primera escala	40%	Desde la primera TN	40%			Ti solo plicable a barcos con carga completa en atraques de uso público
Mármol, Granito y Dolomitas	2515, 2516 y 2518			Desde la primera TN	40%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada
Producto laminado plano de hierro	7208A, 7208B, 7209, 7210, 7211 Y 7212	Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN	40%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada. Solo aplicable la bonificación de la tasa del buque a buques con carga completa
Tubos de hierro	7305A, 7305B, 7306A, 7306B, 7307	Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN	40%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada. Solo aplicable la bonificación de la tasa del buque a buques con carga completa
Productos hortícolas, en tráfico de salida no contenerizado.	0702, 0703, 0704, 0705, 0706, 0707, 0708, 0709, 0801, 0807	Desde la primera escala	30%	Desde la primera TN	30%			Solo aplicable a buques frigoríficos de carga palletizada.
Coque de petróleo en tráfico de entrada por terminales públicas	2713A, 2713B			Desde la primera TN	30%			
Carbas, por terminales públicas	2821			Desde la primera TN	30%			
Cemento y Clinker, en tráfico de salida por terminales públicas	2523A, 2523B Y 2523C			Desde la primera TN	30%			Ti solo plicable a barcos con carga completa
Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "Ferry" y "Ro-pax", en nuevas líneas marítimas		Desde la primera escala	20%	desde la primera TN	20%	Desde el primer pasajero	20%	Esa bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "Ferry" y "Ro-pax", de línea con amplias de diseños de los puertos.		A partir de un GT: 1,5 millones	40%	A partir de 50.000 TN	40%	A partir de 75.000 Pax, A partir de 16.000 Vehículos en Régimen de Pasaje	40%	Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos. No acumulable a la bonificación del apartado siguiente. El cálculo del GT, para establecer el umbral bonificable se hará por escala. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "Ferry" y "Ro-pax"		A partir de un GT:6 millones	30%	A partir de 90.000 TN	30%	A partir de 300.000 Pax, A partir de 65.000 Vehículos en Régimen de Pasaje	30%	Solo aplicable a cada Compañía Naviera, con todas sus líneas regulares. No aplicable a los buques inactivos. Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos. Los tráficos del apartado anterior computarán a efectos de establecer el umbral pero no serán computados para este concepto. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
Materia prima para la fabricación de aglomerados artificiales, en tráfico de entrada por terminales públicas.	2507, 2529B, 2598A			A partir de 30.000 TN	20%			Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos. Todos los tráficos de este apartado computarán de manera conjunta a efectos de establecer el umbral bonificable.
Piedras machacadas y gravas por terminales públicas	2517			hasta 100.000 TN, de 100.000 a 500.000 TN mas de 500.000 TN	20%, 30%, 40%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo
Carbón en tráfico de salida marítima	2701			A partir de 60.000 TN	40%			Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos.
Mineral de Hierro	2801A			Desde la primera TN	20%			
Cruceros		Desde la primera escala	40%			Desde el primer pasajero	40%	

**Condiciones generales de aplicación:**

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas de buques, mercancía y pasaje devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Estas bonificaciones serán aplicables a los tráficos de buques, mercancía y pasaje devengados a partir de la entrada en vigor de la Ley 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2018, se tomará esta última. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. El efecto multiplicativo de las bonificaciones a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente. Tráfico con contenerizado 0% de bonificación. Tasa de contenerizado 0% de bonificación. UTI (Twenty Equivalent Unit): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataformas para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque) "Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: ALMERÍA

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de un GT:4 millones	30%	A partir de 150.000 TN	30%	A partir de 385.000 Pax. A partir 82.000 Vehículos Régimen de Pasaje	30%

**Condiciones de aplicación**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: AVILÉS

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS	7207 a 7229; 7301 a 7309	Desde la 1ª escala	40%			Más de 100 pax	40%	Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar	7208B			Más de 400.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS EN EXPORTACIÓN CARGADOS EN MUELLES NO CONCESSIONADOS Sin contenerizar				Más de 10.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
MADERAS	4401A, 4401B; 4403A, 4403B, 4403C, 4404 a 4411			Más de 100.000 t. Desde 50.001 a 100.000 t. Desde 25.001 a 50.000 t.	40% 30% 20%			Se aplica la condición específica a).
CARBONES Y COQUES	2701, 2704, 2713A, 2713B			Más de 500.000 t.	40%			Se aplica la condición específica b), refiriéndose el límite inferior de las 500.000 toneladas al tráfico vinculado a cada concesionario.
ZINC	7901 a 7907			Más de 300.000 t.	15%			Se aplica la condición específica b).
CEREALES	1001 a 1008; 1101 a 1106; 1109			Más de 20.000 t. Hasta 20.000 t.	40% 20%			Se aplica la condición específica a).
CUARZO	2606			Más de 190.000 t.	15%			Se aplica la condición específica a)
OPERACIONES DE EMBARQUE DE CONCENTRADO DE ZINC	2608			Más de 1 t.	25%			Se aplica la condición específica a)
DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA) DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO	7204			Más de 140.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
ESCORIAS / CENIZAS	2618 a 2621			Más de 1 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
MERCANCÍA EN SACOS				Más de 1 t.	20%			Se aplica la condición específica a).

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Los umbrales establecidos para tener derecho a las bonificaciones deben ser alcanzados individualmente por cada sujeto pasivo para la obtención de la misma.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

**Condiciones específicas de aplicación**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: AVILES

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
<b>TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS</b>						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

**Condiciones de aplicación**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas desde la entrada en vigor de la presente Ley,

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

**Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	30%

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGEIRAS

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
MERCANCÍA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA QUE ACCEDAN O SALGAN DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO EN FERROCARRIL	Todos			A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			
MERCANCÍA CONTENORIZADA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA EXCLUYENDO EL ACCESO O SALIDA DE LA ZONA DE SERVICIO EN FERROCARRIL	Todos			A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	30%			
TRÁNSITO MARÍTIMO DE GRANELES LÍQUIDOS	Todos	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal.	10%	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal.	10%			No se bonifican los primeros 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal. La tasa del buque se bonificará desde la siguiente escala, una vez superados 1,5 millones de toneladas de mercancía.
TRÁFICO DE BAHÍA, EXCLUYENDO EXPORTACIÓN, (REPARACIONES, APROVISIONAMIENTO, AVITUALLAMIENTO...)		A partir de la primera escala	40%	A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			Exclusivamente en maniobras sin operación comercial de carga o descarga.
BUQUES QUE UTILICEN COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL LICUADO PARA SU PROPULSIÓN EN ALTA MAR, ASÍ COMO A LOS BUQUES QUE DURANTE SU ESTANCIA EN PUERTO UTILICEN GAS NATURAL LICUADO O ELECTRICIDAD SUMINISTRADA DESDE MUELLE PARA LA ALIMENTACIÓN DE SUS MOTORES AUXILIARES.		A partir de la primera escala	40%					No se aplicará a los buques que se dediquen al transporte de gas natural licuado, salvo que durante su estancia en el puerto utilicen electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares.

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiesen optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en el título concesional.

Notas:

a) Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Los tráficos serán computables desde fecha 1 de enero de 2023

**Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	25%	A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	25%	A partir de la 1ª unidad	25%

**Condiciones de aplicación**

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

**Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.4)**

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
Terminales de Contenedores	> 60%	Ver condiciones de aplicación	

**Condiciones de aplicación. Tasas del buque y de la mercancía**

	% de bonificación
Entre 1,00 y 1,75	40%
Entre 1,76 y 2,50	50%
Mayor que 2,50	60%

Relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional

**Condiciones de Aplicación:**

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del Pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN	
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor		
CRUCEROS TURÍSTICOS: Estancias superiores a un día						A partir del primer pasajero	10%	Se aplica solamente a los pasajeros en tránsito con estancia superior a un día.	
CRUCEROS TURÍSTICOS: Temporada Baja		A partir de la primera escala	5%			A partir del primer pasajero	10%	Únicamente se aplica a los buques de crucero y a los pasajeros que escalen en temporada baja, que comprende los meses de Enero y Febrero.	
CRUCEROS TURÍSTICOS: Puerto Base		A partir de la primera escala	30%			A partir del primer pasajero	30%	La bonificación por puerto base a la Tasa del Pasaje será solo de aplicación a los pasajeros efectivamente embarcados o desembarcados. Estas bonificaciones son incompatibles con cualquiera otra bonificación aplicable a Cruceros recogidas en esta propuesta.	
TRÁFICO FERROVIARIO: Desarrollo de la intermodalidad en el Puerto de Cádiz				A partir de la primera UTI	40%			Se aplica en su caso desde la primera UTI aportada por el sujeto pasivo mediante transporte ferroviario. A efectos de esta bonificación se incluirán los contenedores, cajas móviles y semirremolques de carretera de entrada o salida marítima, que sean operados en la Terminal Logística Ferroviaria gestionada por la Autoridad Portuaria Bahía de Cádiz.	
TRÁFICO RORO (Servicio Marítimo Regular)		A partir de la primera escala.	40%	A partir de la 1. Ton.	40%			Se bonifica exclusivamente el tráfico RORO en Servicio Marítimo Regular que no está encuadrado en el artículo 245.3.bs	
CEREALES, SEMILLAS Y FRUTOS, PIENSOS, HARRINAS Y HORTALIZAS, presentados a granel	0713; 1001 a 1008;  1101 a 1109; 1201 a 1205; 1207 a 1214;  2301 a 2309B			Entre 1 y 150.000 Ton.	10%			Se bonifica únicamente al tráfico a granel de cereales, semillas y frutos, piensos, harinas, hortalizas de un mismo <b>Sujeto Pasivo</b> y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.	
				Entre 150.001 Ton. y 300.000 Ton.	15%				
				Entre 300.001 Ton. y 400.000 Ton.	25%				Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.
				Más de 400.000 Ton.	30%				Cuando un mismo <b>Sujeto Pasivo</b> supere la cantidad de 400.000 Ton. anuales para este tipo de mercancías, se le aplicará el máximo de bonificación del 30% desde la primera tonelada.
SEMILLAS DE GIRASOL, presentadas a granel	1206			A partir de la 1. Ton.	40%			Se bonifica el tráfico a granel de Semillas de Girasol, que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.	
AZÚCAR A GRANEL	1701 a 1702			Entre 1 y 150.000 Ton.	5%			Se bonifica únicamente al tráfico a granel de azúcar de un mismo <b>Sujeto Pasivo</b> y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.	
				Entre 150.001 Ton. y 300.000 Ton.	10%				
				Más de 300.001 Ton.	15%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.	
COKE DE PETRÓLEO CALDOADO, presentado a granel	273B			A partir de la 1. Ton.	5%			Se bonifica el Embarque/Desembarque de productos bituminosos presentados como granel líquido, excluido el Tránsito Marítimo.	

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del Pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
MATERIAL SIDERURGICO A GRANEL	7213-7215			A partir de la 1 Ton. Se bonifica la mercancía Embarcada/Desembarcada como granel líquido (excluido el Tránsito Marítimo) desde la primera tonelada.	25%			Se aplica la bonificación en la tasa a la mercancía desde la primera tonelada.
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES NAVALES EN REPARACIÓN		Por estancias en puerto iguales o inferiores a 7 días en Zona I	40%					<b>Condiciones para su aplicación:</b> 1.- Esta bonificación se aplica exclusivamente durante el periodo de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o transbordo durante el cual se aplicará la tasa general. 2.- Esta bonificación es incompatible con la aplicación de los coeficientes establecidos en el art. 197.1.d) (para estancia como máximo de 48 horas), 197.1.f) y 197.1.e) en los puntos 3º, 4º, 5º, y 6º del TRPEMIM. 3.- Esta bonificación es de aplicación exclusiva para reparaciones realizadas con personal ajeno a la tripulación y por empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria, cuando el importe de la reparación sea igual o superior a 5.000€.
		Por estancias prolongadas en puerto superiores a 7 días en Zona I	10%					
ARENA A GRANEL	2505			A partir de la 1 Ton.	5%			Se aplica la bonificación en la tasa a la mercancía desde la primera tonelada.
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES (coyones, plataformas y buques especializados en la industria offshore) en estancia y utilización prolongada		A partir de la primera Escala	40%					Atraque en muelle La Galeona y muelle Andalucía Cádiz muelle #5

**Condiciones generales de aplicación:**

Aplicación del Artº 245.3.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación por aplicación de la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados 0% de bonificación.

**Otras condiciones de aplicación:**

El número de escalas de los buques y el número de pasajeros, contenedores (TEUs) y toneladas de mercancías se contabiliza para el conjunto de buques que realicen un mismo servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiera optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito Marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE CÁDIZ**

**BONIFICACIONES 2023 (ART. 245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	25%	Entre 1 y 400.000 Ton.	10%		
			Entre 400.001 y 900.000 Ton.	15%		
			Más de 900.000 Ton.	40%		

**Condiciones de aplicación**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

**Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE CADIZ**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.4)**

**Potenciación de España como plataforma logística internacional**

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	PROPORCIÓN DE TRÁNSITO DE LA TERMINAL	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		CONDICIONES DE APLICACIÓN
		Tramo	% Bonificación	Tramo	% Bonificación	
TERMINAL DE CONTENEDORES	0% < t ≤ 25%	A aplicar desde la primera escala	40%	A aplicar desde el primer TEU	40%	Para poder aplicar el tramo de bonificación correspondiente, el tráfico realizado en la terminal para contenedores en tránsito marítimo internacional durante el ejercicio deberá cumplir las siguientes condiciones:  La relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional deberá ser superior a 1,5.  La relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional deberá ser superior a 2.
	t > 25%		50%		50%	
	t > 50%		60%		60%	

**Condiciones generales:**

Tasa al Buque: Cuando el buque atraque en una terminal de contenedores en régimen de concesión o autorización

Tasa a la mercancía: Se aplica únicamente a los TEUs de entrada o salida marítima o en Tránsito (se contabilización TEUs tanto llenos como vacíos).

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenedor equivalente a 20'

En el Plan de Empresa se determinará el importe conjunto de las bonificaciones por este apartado y ejercicio

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Durante el ejercicio la APBC liquidará las tasas devengadas aplicando la bonificación correspondiente en función del compromiso de tráfico del servicio marítimo regular. Finalizado el año y en función del tráfico efectivamente realizado, se regularizarán las liquidaciones practicadas mediante liquidaciones complementarias por diferencias a favor o en contra.

La Proporción de Tránsito de la Terminal (%) a aplicar en la bonificación se determinará en función del tráfico realizado en el ejercicio anterior

**BONIFICACIONES 2023 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE PALMA (*)	1A	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	40%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	40%	Se aplica al buque y al pasaje en todas las escalas del período denominado Temporada Baja (TB).
	1B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	10%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	10%	Máximo un buque de cruceo en puerto durante toda la escala.
	1C	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	5%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	5%	Se aplica a buques que ataquen con posterioridad a las 12 h del mediodía.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE EIVISSA (*)	2A	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	40%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	40%	Se aplica al buque y al pasaje en todas las escalas del período denominado Temporada Baja (TB).
	2B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	20%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	20%	Máximo un buque de cruceo en puerto durante toda la escala.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE MAÓ (*)	3A	Desde la primera escala	40%			A partir del primer pax	40%	Se aplica a todos los buques y pasajeros, desde la primera escala.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE ALCUDIA (*)	4A	Desde la primera escala	40%			A partir del primer pax	40%	Se aplica a todos los buques y pasajeros, desde la primera escala.
LINEA REGULAR PUERTO DE MAÓ (*)	3B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	40%	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	40%	A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	40%	Servicios marítimos regulares de tráfico rodado de mercancía y/o de pasaje (como mínimo 48 escalas durante el año natural) en el puerto.

**Condiciones generales de aplicación:**

(\*) Serán de aplicación a las escalas, toneladas y pasajeros operados a partir de la entrada en vigor de la Ley que apruebe las presentes bonificaciones

Temporada Baja (TB): A efectos de estas bonificaciones, se contabilizarán como de Temporada Baja:

En Palma las escalas realizadas en el período de 1 de enero al 15 de abril y del 15 de noviembre al 31 de diciembre.

En Eivissa las escalas realizadas en el período de 1 de enero al 30 de abril y del 1 de noviembre al 31 de diciembre.

Todas las bonificaciones son compatibles.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se usará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

**Autoridad Portuaria de: BALEARES**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.5)**

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	60%

**Condiciones de aplicación:**

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S y es incompatible con la reducción del artículo 197.1.h)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d).

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas, operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

**Autoridad Portuaria de: BARCELONA**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales  
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación (miles de euros)
TERMINAL AUTOMÓVILES SIN ALMACENES VERTICALES	30%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en los que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Dicha bonificación solo es aplicable a la tasa devengada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Autoridad Portuaria de BARCELONA**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Valor	Tramo	Valor		
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación						
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en régimen de corta distancia que captan tráfico de cadenas de transporte por carretera.		Ver tabla 2 de condiciones de aplicación						
CRUCEOS TURÍSTICOS.		Ver tabla 3 de condiciones de aplicación						
SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES. Realización de más de un atraque con operaciones.		Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica a aquellas escalas en las que se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: - Exista operativa de estiba/desestiba en más de una terminal, lo que requiera un cambio de puesto de atraque. - La escala pertenezca a un servicio marítimo regular.
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS. En carga convencional o a granel.	Capítulo 72			Desde la primera tonelada	15%			Se excluye el tráfico contenerizado y el tráfico por rodadura en líneas de transporte marítimo de corta distancia.
PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS. Intermodalidad marítimo-ferroviaria en carga a granel.	1201			Desde la primera tonelada	40%			Aplicable a operaciones de entrada marítima de mercancía cuya salida terrestre, de la propia mercancía o sus productos derivados, se realice por ferrocarril.
CEREALES a granel. Partidas arancelarias del capítulo 10, cereales. Concentración de carga. Potenciación de escalas y tráfico a granel.	Capítulo 10	Desde la primera escala. Buque < 30.000 GT Desde la primera escala. Buque >= 30.000 GT	10% 40%	Desde la primera tonelada	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año en buques graneleros. Tasa de buque: se aplica cuando más del 80% de las mercancías operadas se encuadren en los códigos arancelarios que se bonifican.
SERVICIOS MARÍTIMOS al tráfico de vehículos de corta distancia		Servicios marítimos al tráfico de vehículos de corta distancia	20%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, a buques en un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos nuevos.
SERVICIOS MARÍTIMOS al tráfico de vehículos no de corta distancia		Servicios marítimos al tráfico de vehículos no de corta distancia	35%					
VEHÍCULOS NUEVOS. Conectividad marítima, incremento de servicio marítimo y concentración de cargas.		Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos nuevos. En estas escalas esta bonificación substituye a la bonificación prevista en el punto anterior.
PIEZAS ESPECIALES. Concentración de cargas. Tráfico en régimen de tránsito		Desde la primera escala	40%					Condiciones de la escala para la aplicación de la bonificación: - Servicios marítimos calificados al tráfico de vehículos nuevos. - Un número mínimo de 50 operaciones de carga/descarga en la escala. - Más del 50% de las operaciones de carga/descarga realizadas en el puerto correspondan a una misma marca de vehículos. - El tráfico de vehículos de la marca, a la que se hace referencia en el punto anterior, alcanza en el puerto de Barcelona más de un tercio del tráfico de vehículos de la misma marca que se opera en el puerto. La presente bonificación se aplicará a final de año, una vez queda comprobado el cumplimiento de las anteriores pautas y no es acumulable a las anteriores, siendo el 40% el máximo aplicable por escala.
GRANELES LÍQUIDOS NO HIDROCARBUROS. Concentración de cargas. Tráfico en régimen de tránsito		Desde la primera tonelada	40%					Se aplica al tráfico de carga general en régimen de tránsito marítimo, con las siguientes excepciones: - Tráfico de carga general contenerizada. - Tráfico de vehículos nuevos con un peso inferior a 10.000 kg. - Tráfico de carga y descarga por rodadura en líneas de transporte marítimo de corta distancia que captan tráfico de cadenas de transporte por carretera.
GRANELES LÍQUIDOS. Intermodalidad marítimo-ferroviaria		Desde la primera tonelada	40%					Se aplica al tráfico de graneles líquidos en régimen de tránsito marítimo, con excepción de los hidrocarburos.
GRANELES LÍQUIDOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y ACEITES Y GRASAS. Concentración de cargas. Tráfico de entrada marítima.		Desde la primera tonelada	40%					Se aplica al tráfico marítimo de graneles líquidos que utilicen el ferrocarril para acceder/salir de la zona de servicio.
GRANELES LÍQUIDOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y ACEITES Y GRASAS. Concentración de cargas. Tráfico de entrada marítima.		Desde la primera tonelada	30%					Se aplica al tráfico de productos químicos y aceites y grasas, de acuerdo con la clasificación de la memoria de Puertos del Estado "4.3.7.1. Clasificación según su naturaleza". Deben cumplir la condición de corresponder a partidas de manifiesto de más de 500 tn.



Tabla 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") y el pasaje asociado en líneas de transporte marítimo de corta distancia que captan tráfico de cadenas de transporte por carretera. Excluidos vehículos en régimen de transp

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia. Volumen de tráfico de una naviera.	1	Entre 101 y 250 escalas/año	10%	Entre 5.001 y 10.000 UTIS	10%	Entre 100.001 y 175.000 pasajeros/año	15%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala, UTI o pasaje del año, en función del volumen acumulado en el agente objeto de la bonificación de una misma naviera.
		Entre 251 y 350 escalas/año	15%	Entre 10.001 y 30.000 UTIS	15%	Entre 175.001 y 250.000 pasajeros/año	19%	
		Entre 351 y 500 escalas/año	18%	Entre 30.001 y 75.000 UTIS	20%	Entre 250.001 y 325.000 pasajeros/año	23%	
		De 501 a 650 escalas/año	20%	Entre 75.001 y 100.000 UTIS	25%	Entre 325.001 y 400.000 pasajeros/año	27%	
		De 651 a 800 escalas/año	25%	Entre 100.001 y 200.000 UTIS	30%	Entre 400.001 y 500.000 pasajeros/año	30%	
		De 801 a 1200 escalas/año	30%	Más de 200.001 UTIS	40%	Más de 500.001 pasajeros/año	40%	
Conectividad marítima de servicios de transporte marítimo de corta distancia. Creación de servicios marítimos regulares.	2	Desde la primera escala que cumpla las condiciones específicas	40%	Desde la primera UTI que cumpla las condiciones específicas	40%	Desde el primer pasajero que cumpla las condiciones específicas	40%	Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso o en los 2 años anteriores. Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos una frecuencia mínima semanal.

**Condiciones generales de aplicación para la tabla 2.**

- Las bonificaciones de una tasa que se apliquen de forma acumulativa no podrán superar el 40%.

Tabla 3. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA EL TRÁFICO DE CRUCEROS TURÍSTICOS.

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS. Reducción de emisiones Nox.		Buques construidos antes del 2000	0%					Se aplica a todas las escalas de buques de crucero en función del año de construcción del buque.
		Buques construidos entre el 2000 y 2010	6%					
		Buques construidos a partir del 2011	12%					
CRUCEROS TURÍSTICOS. Escala de bautizo del buque			40%					La presente bonificación solo se aplicará si la ceremonia de bautizo del buque de crucero se realiza en Barcelona
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Volumen de pasaje de crucero en embarque o desembarque en el puerto de Barcelona.						Entre 10.001 y 20.000 pasajeros	5%	Se aplica en su caso de forma marginal por tramos, en función del volumen acumulado al año de pasajeros embarcados o desembarcados atendidos en el puerto de Barcelona de una compañía de cruceros turísticos.
						Entre 20.001 y 30.000 pasajeros	10%	
						Entre 30.001 y 40.000 pasajeros	15%	
						Más de 40.000 pasajeros	20%	

**Condiciones generales de aplicación para la tabla 3.**

La definición de pasajero de crucero en embarque, desembarque o tránsito se corresponde con la dispuesta en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**TABLA 1.1. TRÁFICO DE BUQUES. BONIFICACIÓN TASA DEL BUQUE**

Cuota de tráfico año anterior (1)	Hasta mismo tráfico que año anterior (2)		% bonificación por incremento de tráfico (6)
	% bonificación (3)	Buque Con-Ro (5)	
Entre 0% y 3%	0%	15%	40%
Entre 3% y 17%	15%	15%	
Entre 17% y 24%	24%	15%	
Más del 24%	40%		

(1) Cuota en porcentaje del volumen total de escalas en régimen de servicio marítimo al tráfico de contenedor o GT acumulado de las mismas, de una Compañía naviera/Grupo empresarial en el año anterior al año objeto de bonificación. Se considerará la mayor de las cuotas obtenidas, entre la correspondiente al número de escalas y la de GT acumulado.

(2) Cálculo de la bonificación a aplicar a aquellas escalas o GT acumulado en el año objeto de bonificación hasta igualar el mismo número de escala/GT acumulado del año anterior. El porcentaje de bonificación a aplicar se obtendrá por adición de tres conceptos, los recogidos en las columnas (3), (4) y (5), no pudiendo superar en ningún caso el 40%.

(3) El porcentaje de bonificación se obtendrá de aplicar sobre la cuota de tráfico del año anterior, de forma marginal, los porcentajes de esta columna a los diferentes tramos de cuota de tráfico definidos en la columna (1).

A partir de una cuota del **24%** la bonificación a aplicar será el 40%.

(4) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación cuyo GT sea mayor o igual a **75.000**, se sumará el porcentaje fijo de esta columna en función de la cuota de tráfico del año anterior.

(5) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación mediante buques tipo Con-Ro acogidos a servicios marítimos, se aplicará adicionalmente el porcentaje de bonificación definido en esta columna.

(6) La presente bonificación, que es sustitutiva de la del punto (2), se aplicará a aquellas escalas que supongan un incremento de tráfico, bien sea en número de escalas o en GT acumulado, respecto al ejercicio anterior.

**Autoridad Portuaria de: BARCELONA**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
<b>TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS</b>						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	20%	A partir de la primera UTI	10%	A partir del primer pasajero	20%

**Condiciones de aplicación**

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)  
 El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.  
 Dicha bonificación solo es aplicable a la tasa devengada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Autoridad Portuaria de: BILBAO**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

<b>OBJETO DE LA CONCESIÓN</b>	<b>Tasa de ocupación %</b>
Terminal marítima de mercancías para Contenedores	5%
Terminales marítimas de mercancías públicas para Graneles Sólidos, que manipulen al menos el 51% de productos siderúrgicos, carbón mineral y coque de hulla, chatarras de hierro, mineral de hierro o sulfatos.	5%
Actividad industrial de fabricación de elementos para instalaciones eólicas marinas (1)	20%

(1) Esta bonificación a la tasa de ocupación se aplicará únicamente a las superficies ocupadas por naves o almacenes con destino a la fabricación de elementos para instalaciones eólicas marinas, sin que sea de aplicación dicha bonificación a las superficies descubiertas.



GRANIELES	7204	A partir de 600,000 L.	30%	A partir de la 1ª L.	30%	Si aplica la condición específica a), desde la primera escala del año, siempre y cuando se supere el tráfico mínimo de 250,000 L. acumulado en el año y solamente cuando el tráfico está en comercio.
Chauara						
Habas y habas	1201, 2204	Más de 875,000 L. De 725,001 a 875,000 L.	30%	Más de 875,000 L. De 725,001 a 875,000 L.	30%	Si aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 600,000 L. por terminal.
Alúmina a granel	1701	Desde 600,000 L. hasta 750,000 L.	24%	Desde la 1ª L.	40%	Si aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 30,000 t. por empresa eslabona.
Importación tonas y estibas	2306		0%	A partir de 50,000 t. Desde 1 hasta 50,000 t.	0%	Si aplica la condición específica b) para un mismo importador.
Acéites, grasas para producción industrial	1618-B y 1622		20%	A partir de 150,000 L.	20%	Si aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 50,000 L.
Acéites de pescado	1604-B		40%	Desde la 1ª L.	40%	Si aplica la condición específica a)
Gasolina	1620-B 1616-1 1616-2 1616-3		20%	Desde la 1ª L.	20%	Si aplica la condición específica b)
Almidón y grasas vegetales	1001, 1008, 1001, 1004, 1001, 1006, 1001		30%	Desde la 1ª L.	30%	Si aplica la condición específica a)
Cereales, trigo, cebada, centeno, maíz y avena	2523-B y 2523-C		40%	Desde la 1ª L.	40%	Si aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 20,000 t. por empresa eslabona.
Enchape de cemento y clinker agrícola	2205	Más de 500,000 De 250,001 a 500,000 L.	30%	Más de 500,000 De 250,001 a 500,000 L.	30%	Si aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 250,000 toneladas por terminal.
Enchape arena, cenizas, gravas y otras piedras.	2521 y 2518	De 1 a 100,000 t. De 100,001 a 1,000,000 t. Más de 2,000,000 t.	20%	De 1 a 100,000 t. De 100,001 a 1,000,000 t. Más de 2,000,000 t.	20%	Si aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 40,000 t. por exportador.
Sales de Sodio	3102-A 3102-B 3102-C, 3102-D, 3102 y 3105	De 250,001 a 500,000 L. Más de 500,000 L.	10%	De 250,001 a 500,000 L. Más de 500,000 L.	5%	Si aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo superior a 250,000 toneladas por terminal.
Alfonos naturales y artificiales	2305-A	Desde la 1ª L.	20%	Desde la 1ª L.	20%	Si aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico acumulado anual superior a 90,000 ms de granel o 60,000 ms de granel por empresa eslabona.
Marsal	2710-A, 2710-B, 2710-E y 2710-F	A partir de 1 tonelada	40%	A partir de 1 tonelada	40%	Si aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico acumulado anual superior a 50,000 ms de granel por empresa eslabona.
Concentración de cargas de hidrocarburos, operaciones permitidas #	2701, 2710B, 2902, 3811, 2710E		40%		40%	Si aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico acumulado anual superior a 50,000 ms de granel por empresa eslabona.
Decapaja / Concentración componentes para la fabricación de gasolina	2807		20%		20%	Si aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 40,000 t. por terminal.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo aquilote, propietario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Twenty Equivalent Unit): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

Las bonificaciones de las partidas 7306-B, 7207, 7213, 7214 y 7218 son incompatibles entre sí.

Tránsito marítimo - "entidad salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

a) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entidad en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entidad en vigor de la presente Ley.

AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO **BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Traficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Canarias y las Ciudades de Ceuta y Melilla.		A partir de 1ª escala	20%	A partir de la 1ª UTI	20%		

Condiciones de aplicación  
 Tramos no contemplados: 0% de bonificación.  
 UTI (Unidad de Transporte Intermodal): Elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)  
 TEU (Twenty Equivalent Unit): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.  
 El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: CARTAGENA

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS (En todos los casos las bonificaciones se aplicarán a los tráficos operados a partir de la entrada en vigor de la presente ley)
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Entre 1 y 5 escalas	30%			Entre 1 y 5 escalas	30%	Se aplica la condición específica b), al conjunto de buques que sean operados por una misma compañía (línea) de cruceros
		Entre 6 y 10 escalas	35%			Entre 6 y 10 escalas	35%	
		Más de 10 escalas	40%			Más de 10 escalas	40%	
CONTENEDORES		Escalas de invierno (enero, febrero, marzo). Desde la 1ª escala	40%			Escalas de invierno: Enero, febrero y marzo Desde la 1ª escala	40%	Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3. Las escalas realizadas durante este período se consideren en el cómputo anual a efectos de la condición anterior.
		A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%			
Entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación (lift on/off o "lo-b")		A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%			
CONTENEDORES		A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%			
Tránsito marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación (lift on/off o "lo-b")		A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%			
MERCANCÍA GENERAL: ROJO / CONRO / ROPAX Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en servicio marítimo regular: contenedores, carro o "ro-ro" puercos (mensaje de 12 pax), o bien en buques ropax o buques tipo ferry. Excepto vehículos en régimen de mercancía.		A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%			Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
ANIMALES VIVOS.	0101 a 0106			A partir de la primera tonelada	40%			
FORRAJE Y PIENSO PARA ANIMALES VIVOS	1213, 1214			A partir de la primera tonelada	40%			Alimento para animales vivos que se embarque en buques dedicados al transporte de los mismos.
LINKER DE CEMENTO A GRANEL	2523C			A partir de la primera tonelada	40%			
CHATARRA	7204			A partir de la primera tonelada	20%			
Vinos, mostos y zumos a granel	2204B, 2205B, 2009	A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%			La bonificación a la tasa al buque se aplicará solamente a buques que transporten la mercancía a granel.
CEREALES, PIENSOS, FORRAJES, ABONOS Y SEMILLAS.	1001 al 1005, 1007, 1008, 1207, 1208, 1212, 1214, 2302, 2303, 2304, 2306, 2308, 2309B, 2834A, 3102A, 3110CC, 3103, 3105 Y 0713			A partir de la primera tonelada	10%			Sólo se aplica a los graneles sólidos
FRUTAS Y HORTALIZAS.	0701 a 0814	A partir de la primera escala	15%					Sólo se aplica a la mercancía general no contenerizada, en barcos dedicados en exclusiva a este tipo de mercancías.

PESCA CONGELADA Y REFRIGERADA.	302B, 303A, 303B, 304	A partir de la primera escala	15%	A partir de la primera tonelada	20%	En barcos dedicados en exclusiva a este tipo de mercancías.
GAS NATURAL.	2711 B			0 < i < 5	30%	Se aplica en su caso por igual, desde la siguiente tonelada al tráfico anual mínimo de gas natural de cada empresa distribuidora, siendo el tráfico anual mínimo la media de lo descargado en el puerto de Cartagena los años 2016, 2017 y 2018, y "I" el incremento total porcentual del tráfico anual de cada empresa distribuidora de gas natural respecto del tráfico anual mínimo.
				5 < i < 10	35%	
				i > = 10	40%	
OPERACIONES GNL SMALL SCALE	2711 B	A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%	Se aplicará a cualquier operación de embarque o desembarque de buques de GNL con capacidad igual o inferior a 60.000 m <sup>3</sup> . Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a) la tasa de la mercancía
Biomasa, árboles frutales y bosques	4401 A			A partir de la primera tonelada	40%	Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a) la tasa de la mercancía
MERCANCÍA GENERAL NO CONTENEDORA. Embarque o desembarque de mercancía general.				A partir de la primera tonelada	40%	Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a) la tasa de la mercancía
MERCANCÍA EN FERROCARRIL. Entrada y Salida por ferrocarril						
ARTEFACTO FLOTANTE (buques y plataformas especializadas en la industria offshore) en estancia y utilización prolongada		A partir de la primera escala	40%			Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a) la tasa de la mercancía
LUBRICANTES. Transportados a granel.	2710 C			A partir de la primera tonelada	2%	Atracado en el dique suroeste de la ampliación de Escombrosas
PERTECHOS Buques en fondeo o atraque que realicen operaciones de arriamiento, sólidos o líquidos, en el puerto.				A partir de la primera tonelada	40%	Solamente se aplica a aquellas mercancías declaradas como pertechos.

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor

equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional

**Condiciones específicas de aplicación**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: CARTAGENA

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	20%	A partir de la primera tonelada	20%	A partir del primer pasajero	20%

**Condiciones de aplicación**

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)  
Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.  
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

**Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

<b>TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS</b>	<b>Tasa de Ocupación %</b>
Terminal de Contenedores	20%
Terminal de Granel Sólido	15%

La presente bonificación será incompatible con aquellas parcelas en las que se aplique la bonificación del Art.181 f del TRLPEMM

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de CASTELLÓN

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa de la mercancía		Tasa de la mercancía		Tasa de la mercancía		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
<b>CRUCEROS TURÍSTICOS</b>		Desde la primera escala	40%			A partir de 1 pax	40%	
<b>CONTENEDORES</b>								
CONTENEDORES VACIOS entrada/salida marítima en servicio marítimo				Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica a) únicamente a los contenedores vacíos en servicio marítimo.
CONTENEDORES tránsito marítimo en servicio marítimo				Entre 1 y 5.000 TEUs	30%			Se aplica la condición específica b). Únicamente a los contenedores en servicio marítimo.
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo		Desde la primera escala	40%					Se aplica únicamente a los buques portacontenedores o RoRo de un servicio marítimo.
<b>SECTOR AGRO-GANADERO Y ALIMENTARIO</b>								
Papas	07 01			Desde la primera tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
CEREALES: Trigo, centeno, cebada, maíz, sorgo para grano y harina de semillas	1001, 1002, 1003, 1005, 1007, 1208			Desde la primera tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
Harinas de cebada	2306			Desde la primera tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
Harinas de soja	1201			Desde la primera tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
Citricos	0805			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
Pescado congelado	0303A			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
Abonos: Urea y fertilizantes	3102C, 3105			Desde la primera tonelada	5%			Se aplica la condición específica a).
<b>SECTOR CERÁMICO</b>								
ENBARRQUE Azulejos y pladcas y baldosas sin esmalte. Frita de vidrio, pigmentos y esmaltes.	6907, 3207A, 3207B, 3207C			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
DESEMBAQUE Arcilla, feldespat, caolín, arena mineral, néfelin, atapulguita, bentonita y leucita.	2506A, 2506B, 2506C, 2529A, 2529B, 2507, 2505, 2529C			Desde la primera tonelada	5%			Se aplica la condición específica a).
Circonio	2615			Desde la primera tonelada	10%			Se aplica la condición específica a).
<b>OTRAS MERCANCÍAS</b>								
Caucho	4001,4002,4011			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
Nitratos	2834A			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
Palas Elécticas Motores y grupos electrógenos	8412, 8502, 8503, 8501B7308B			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
Barros de acero aleado	7228			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
Tableros de madera	4410, 4411			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**Condiciones específicas de aplicación**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

**Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	10%	Desde la primera UTI	10%	Desde el primer pasajero	10%

**Condiciones de aplicación**

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

## Autoridad Portuaria de: CEUTA

### BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminales de Almacenamiento de Combustible (1)	hasta 30%
Terminales Logísticas de Vehículos (2)	30%
Terminales Logísticas de Mercancías (3)	10%
Terminales de Contenedores	30%

#### Condiciones de aplicación:

- (1) Terminales que descarguen más de 750 mil Toneladas en el año natural se bonificarán un 15% en la tasa de ocupación. Terminales que descarguen más de 1 millón de toneladas en el año natural se bonificarán un 30% en la tasa de ocupación.
- (2) Terminales en las que más de un 25% del tráfico total anual sea en tránsito.
- (3) Terminales cuya superficie esté dedicada en más de un 80% a operaciones logísticas. La bonificación sólo será aplicable sobre la superficie dedicada a dicha actividad. Esta bonificación es incompatible con el resto de las bonificaciones aprobadas al amparo del art. 182.

Autoridad Portuaria de: CEUTA

**BONIFICACIONES 2023 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por gabarra		A partir de la 1ª escala	40%					A la gabarra del servicio desde la primera operación de suministro realizada.
BUQUES DE GUERRA DE NO RECIPROCIDAD		A partir de la 1ª escala	40%					Escala de buques de guerra de países no sujetos a reciprocidad.
GRANELES SOLIDOS SIN INSTALACIÓN ESPECIAL				A partir de la 1ª tonelada (1)	40%			A partir de la primera tonelada de granel sólido descargada sin instalación especial
TRÁFICO REPARACIÓN, AVITUALLAMIENTO, APROVISIONAMIENTO, LIMPIEZA, MARCHA, CAMBIOS DE TRIBULACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN E INSPECCIÓN EN BAHÍA.		A partir de la 1ª escala	40%					Exclusivamente en maniobra sin operación comercial de carga, descarga o trasbordo.
AVITUALLAMIENTO Y/O MARPOL 1 y EN ATRAQUE								Esta bonificación deberá ser solicitada ante la Autoridad Portuaria de Ceuta. Se podrá aplicar a aquellos buques que hagan escala exclusivamente para realizar operaciones de avituallamiento y/o descarga de MARPOL 1 y 2, y que soliciten tonido en Zona II, pero que, debido a las malas condiciones meteorológicas y por razones de seguridad, deban permanecer en Zona I. Será de aplicación durante una estancia máxima de 48 horas en Zona I. Dicha circunstancia será verificada por la Autoridad Portuaria.
TRÁFICO REPARACIÓN, AVITUALLAMIENTO, APROVISIONAMIENTO, LIMPIEZA, MARPOL, CAMBIOS DE TRIBULACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN E INSPECCIÓN EN ATRAQUE		Desde la 1ª escala	40%					Se aplicará la bonificación desde la primera escala producida a partir de la entrada en vigor de la presente ley y desde el primer día de estancia, cuando éstas sean superiores a 2 días.
TRÁFICO EN ATRAQUE EN ZONA I EN ESTANCIA PROLONGADA		Desde la 1ª escala	40%					Se aplicará la bonificación desde la primera escala producida a partir de la entrada en vigor de la presente ley y desde el primer día de estancia, cuando éstas sean superiores a 7 días.
TRÁFICO DE COMBUSTIBLE PARA AVITUALLAMIENTO				Más de 500 mil Tm. (1)	40%			Se aplicará la bonificación a partir de que el operador supere las 500 mil toneladas descargadas en el año natural, a partir de la tonelada 500.000.
TRÁFICO DE VEHICULOS EN TRÁNSITO				Desde la primera unidad	40%			Se aplicará la bonificación al tráfico de vehículos nuevos en tránsito descargados en una terminal en concesión o autorización.

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**(1) Códigos arancelarios de aplicación**

CODIGO	TIPO MERCANCIA	GRUPO
2710A	FUELL OIL	1
2710B	GASOLINA	3
2710F	GAS OIL	2
2711C	BUTANO	3
2523B	CEMENTO	1
2505	ARENA	1

**Autoridad Portuaria de: CEUTA**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.4)**

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito ( t )	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía
Terminales de Contenedores	menos del 25%	40%	40%
	entre 25% y 50%	50%	50%
	más del 50%	60%	60%

**Condiciones de aplicación:**

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa de la mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

TEU ( " Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

**Autoridad Portuaria de: CEUTA**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.5)**

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	20%	51%

**Condiciones de aplicación:**

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.  
Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

**Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores del Puerto Exterior	30%
Terminal de Graneles Sólidos de tránsito marítimo en el Puerto Exterior*	30%

\*Supeditada a la consecución de un tráfico mínimo de tránsito marítimo internacional de graneles de, como mínimo, 500.000 t/año.

Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	CÓDIGOS ARANCELARIOS	TASA DEL BUQUE		TASA DE LA MERCANCIA		TASA DEL PASAJE		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		TRAMO	VALOR	TRAMO	VALOR	TRAMO	VALOR	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pas.	40%	Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica c).
BUQUES QUE ATRAQUEN EN 2 TERMINALES DE LIQUIDOS, CON OPERACIÓN EN AMBAS, EN LA MISMA ESCALA		Desde la 1ª escala	20%					Se aplica la condición específica c).
CHATARRA En puerto exterior	7204	Desde la 1ª escala	10%	Desde la 1ª tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
CHATARRA En puerto interior	7204			más de 400.000 t	7%			Se aplica la condición específica a).
				De 300.000 t a 400.000 t	5%			
				De 200.000 t a 300.000 t	3%			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7213			De 400.000 t a 600.000 t	35%			
	7214			De 300.000 t a 400.000 t	30%			
	7207			De 200.000 t a 300.000 t	25%			
	7314			De 50.000 t a 200.000 t	20%			
Pellets y Astillas de madera				De 200.000 t a 600.000 t	40%			
				de 100.000 t a 200.000 t	30%			
				de 45.000 t a 100.000 t	20%			
				de 30.000 t a 45.000 t	15%			
				de 15.000 t a 30.000 t	10%			
				De 1 t a 15.000 t	5%			
Biomasa	4401B			De 150.000 t a 200.000 t	30%			
	4401A			De 100.000 t a 150.000 t	24%			
				De 50.000 t a 100.000 t	18%			
				De 10.000 t a 50.000 t	9%			
Madera aserrada no en Servicio Marítimo Regular	4403C			más de 40.000 t	10%			
	4407			De 20.000 t a 40.000 t	5%			
				De 50.000 t a 100.000 t	30%			
				De 20.000 t a 50.000 t	20%			
Tableros aglomerados	4410			De 10.000 t a 20.000 t	15%			
	4411			Escala 24 y siguientes	20%			
				De la escala 12 a la 23	10%			
PAPEL	4801			más de 50.000 t	20%			Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: para contabilizar la escala al menos el 80 % de la carga debe ser papel.
	4802			De 40.000 t a 50.000 t	15%			
				De 20.000 t a 40.000 t	10%			
ALUMINIO EN BRUTO	7601			De 0 a 50.000 t.	40%			Se aplica la condición específica b).
MINERALES METÁLICOS por el puerto exterior	2606, 2603			De 0 a 50.000 t.	40%			Se aplica la condición específica b).
GRANELES SÓLIDOS PARA LA ENERGÍA Y SIDERURGIA, en tránsito marítimo	2601A, 2601B, 2601C, 2621, 2701, 2702, 2703, 2704, 2713A, 2713B			Desde la 1ª escala	40%			Se aplica la condición específica c).
MATERIALES COMPLEMENTARIOS A LA PRODUCCIÓN, O SUBPRODUCTOS, DE CENTRALES TÉRMICAS, POR EL PUERTO EXTERIOR: CALIZA, YESO, CENIZA, ESCORIA, Lodos de DEPURADORA	2521, 2617, 2520, 2620, 3825A, 3825B			Desde la 1ª escala	40%			Se aplica la condición específica a)
GRANELES AGROALIMENTARIOS	De 1001 a 1008 De 1101 a 1109 De 1201 a 1214 De 2301 a 2309B			más de 100.000 t. De 10.000 t. a 100.000 t.	18% 15%			Se aplica la condición específica a)
ÁRIDOS RECICLADOS ASFÁLTICOS (ARA) ACTUALMENTE ACOPADOS EN EL PUERTO EXTERIOR	2517			De 1 t. a 600.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a)

MATERIALES EXCEDENTES DE EXCAVACIÓN DEL PUERTO EXTERIOR Y TUNEL FERROVIARIO. EN OPERACIÓN DE EMBARQUE CON GRUA AUTOMÓVIL TITULARIDAD DE ESTIBADORA	2516, 2517	Desde la 1ª escala	40%	De 300.000t. a 600.000t. De 100.000t. a 300.000t. De 1t. a 100.000t.	40% 35% 30%	Se aplica la condición específica a)
ÁRIDOS Y ESCOLLERAS DE CANTERA, EN OPERACIÓN DE EMBARQUE EN PUERTO EXTERIOR CON GRUA AUTOMÓVIL TITULARIDAD DE ESTIBADORA	2516, 2517			De 300.000t. a 600.000t. De 100.000t. a 300.000t. De 1t. a 100.000t.	40% 35% 30%	Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS FÓLICOS. Aerogeneradores (excluyendo estructuras de soporte para parques off-shore)	4811, 7019, 7308B 7326, 8412, 8415 8471, 8483, 8501B 8502, 8504			De 120.000t. a 200.000t. De 50.000t. a 120.000t De 20.000t a 50.000t De 1t. a 20.000t.	32% 25% 20% 15%	Se aplica la condición específica a). Los códigos arancelarios serán considerados sólo cuando el material se presente formando parte de un aerogenerador o de una pieza de un aerogenerador.
FUELOIL PARA BUNKER	2710A			Desde 100.000t. De 50.000t. a 100.000t De 1t a 50.000t.	10% 5% 0%	Se aplica la condición específica b)
GAS OIL PARA BUNKER	2710F			Desde 20.000t. De 1t a 20.000t.	5% 0%	Se aplica la condición específica b)
GNL para BUNKER	2711B			Desde la 1ª tonellada	40%	Se aplica condición específica a)
GAS NATURAL	2711B			De 2.500.000t a 3.000.000t De 2.000.000t a 2.500.000t De 1t a 2.000.000t.	10% 5% 0%	Se aplica la condición específica b)
GNL (gassing-up y cooling-down)	2711B	1-2 escalas 3-4 escalas 5 escalas o más	0% 5% 20%	Desde la 1ª tonellada	40%	Se aplica condición específica a), y se considerará el nº de escalas de cada naviera por separado
BIO DIESEL	3826			Desde 200.000t De 100.000t a 200.000t De 50.000t a 100.000t De 1t a 50.000t.	20% 10% 5% 0%	Se aplica la condición específica b)

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 28/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La liquidación de estas bonificaciones se practicará con un abono tras el fin del año natural considerado, a la vista de los tráficos habidos, salvo para aquellos casos en que el porcentaje de la bonificación sea único y sea aplicable desde la primera escala o unidad de carga, en que se aplicará en cada escala.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán de aplicación en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionales con las bonificaciones previstas en su título concesional.

En los cortes de tonelaje entre tramos, de coincidir el movimiento total con el umbral de corte, se entenderá que se está en el tramo inferior.

A efectos de comparación con los límites en esta tabla, se considerarán los tráficos alcanzados por cada uno de los sujetos pasivos de la tasa de la mercancía.

**Condiciones específicas de aplicación:**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Si se ha superado el umbral máximo considerado, se aplicará la bonificación máxima a las mercancías hasta ese umbral y ninguna bonificación al resto.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Si se ha superado el umbral máximo considerado, se aplicará la bonificación máxima a las mercancías hasta ese umbral y ninguna bonificación al resto.

c) Sólo para las escalas, pasajeros o TEU operados desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: FERROL - S. CIBRAO

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

**Condiciones de aplicación**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

**Autoridad Portuaria de: GIJÓN**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de ocupación %
Carga de proyectos de componentes de aerogeneradores	30%

Autoridad Portuaria de: GUJÓN

## BONIFICACIONES 2023 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS			40%					
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación, ("lift on-lift off" o "to-to")		50 escalas o más	30%	Lanzamiento (año 1º)	30%			Se aplica la condición específica a la tasa del buque. A efectos de aplicación de las bonificaciones establecidas para la tasa a la mercancía, se entenderá por línea en fase de lanzamiento aquella que se haya iniciado en el año de aprobación de estas bonificaciones.
		Entre 25 y 49 escalas	20%	Mantenimiento (años 2º y 3º)	20%			
		Entre 12 y 24 escalas	10%	Consolidadas (> año 3º)	10%			
		Entre 0 y 11 escalas	0%					
TRÁFICO RO-RO		Desde la 1ª escala	40%	Desde la 1ª UTI	35%	Desde 1ª unidad	40%	
MINERAL DE HIERRO A GRANEL IMPORT/EXPORT	2601A y 2601B			Desde la 1ª t.	10%			
MINERAL DE HIERRO A GRANEL EN TRANSITO	2601A y 2601B	Desde la 1ª escala	20%	A partir de 5.500.001 t.	30%			Tasa del buque: la bonificación se aplicará en proporción al porcentaje que representen las mercancías en tránsito sobre el total de mercancías cargadas o descargadas del buque
				Hasta 5.500.000 t.	10%			Tasa de la mercancía: Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo para las mercancías declaradas en dicho régimen de tránsito
SIDERÚRGICOS sin contenerizar	7207 y 7229 y 7301 a 7309			A partir de 400.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				A partir de 200.000 t.	20%			
				Hasta 200.000 t.	0%			
ÁRIDOS Y OTROS	2518 y 2521			A partir de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			
				Desde 20.001 a 50.000 t.	20%			
				Hasta 20.000 t.	10%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4707; 4801 a 4812			A partir de 300.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 200.001 a 300.000 t.	30%			
				Desde 100.001 a 200.000 t.	20%			
				Hasta 100.000 t.	10%			
CEREALES Y OTROS	1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201 a 1213			A partir de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			
				Desde 20.001 a 50.000 t.	20%			
				Hasta 20.000 t.	10%			
ABONOS NATURALES Y ARTIFICIALES	3101, 3102A, 3103, 3104A y 3105			A partir de 200.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 100.001 a 200.000 t.	30%			
				Desde 50.001 a 100.000 t.	20%			
				Hasta 50.000 t.	10%			

PIENSOS Y FORRAJES	1214,2304, 2305,2306				A partir de 100.000 t.	30%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
					Desde 50.001 a 100.000 t.	20%	
					Hasta 50.000 t.	10%	
BIOETANOL Y ALCOHOL ETILICO A GRANUL	2207B				A partir de 40.000 t.	40%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
					Hasta 40.000 t.	0%	
CEMENTO Y CLINKER a granel embarque por instalación especial	2523B y 2523C				A partir de 500.000 t	40%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
					De 250.001 a 500.000 t	35%	
					De 100.001 a 250.000 t	30%	
					De 0 a 100.000 t	25%	
AUTOMÓVILES de turismo y demás vehículos automóviles concedidos principalmente para transporte de personas	8703A a 8703L				Desde la 1ª unidad	40%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**Condiciones específicas de aplicación:**

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: GIJÓN

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
<b>TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS</b>						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

**Condiciones de aplicación**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas desde la entrada en vigor de la presente Ley,

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

**Autoridad Portuaria de : HUELVA**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales  
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

<b>TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS</b>	<b>Tasa de Ocupación %</b>
Terminal de CONTENEDORES	30%
Terminal para BUNKERING GNL y/o Small Scale	30%
Terminal RO-RO / RO-PAX	30%
Terminal AUTOMATIZADA de carga/descarga directa de CEREAL, HARINAS Y/O PIENSOS, entre buque y almacén en cubierto.	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté a la corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

En la bonificación a terminales para "bunkering LNG y/o small scale", se entiende por small scale a la escala de un buque inferior a 30.000 m<sup>3</sup> de capacidad de carga.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Autoridad Portuaria de: HUELVA**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde escala 1	40%			Desde pasajero 1	40%	
CONTENEDORES y sus mercancías		Desde escala 1	40%	Desde TEU 1	40%			
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "on-ro" o "ro-pax" y car carrier.		Desde escala 1	40%	Desde UTE 1	40%	Desde pasajero 1	40%	Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
Tráficos Koshery y Halal				Desde 1 t.	40%			Presentación del certificado Halal o Kosher de la mercancía. Bonificándose solo la mercancía Halal o Kosher debidamente documentada en el portafolio que corresponda respecto al total de la mercancía.
ANIMALES VIVOS	0101 a 0106	Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%			
FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	0701 a 0714 ; 0801 a 0814			Desde 1 t.	40%			
PESCA FRESCA Y CONGELADA	0302A a 0304 ; 0305 y 0307			Desde 1 t.	40%			
JUGOS DE FRUTAS	2009			Desde 1 t.	40%			
CEMENTO ENVASADO	2523A			Desde 1 t.	25%			
CEMENTO A GRANEL	2523B			Desde 1 t.	25%			
CHATARRA Y PRODUCTOS SIDROMETALÚRGICOS	7201 a 7229			Desde 1 t.	25%			
CEREALES, HARINAS, PIENSOS Y FORRAJES	1001 a 1008 ;1101 a 1106 ;1108 ;1203 a 1206 ;1212 a 1214 ;2301 a 2305 y 2307 a 2308B			Desde 1 t.	20%			
ACEITES VEGETALES	1507B ;1508B ; 1511B ;1512B ;1513B ;1514B ; 1515B ;1516B ;1520B ; 1509A ;1509B			Desde 1 t.	20%			
SEBOS	1503A y 1503B			Desde 1 t.	25%			
CENIZAS DE PIRITA	2601B y 2601C			Desde 1 t.	20%			
CARBÓN Y COQUE SIN CALCINAR	2701 y 2713A			Desde 1 t.	20%			
COBRE SIN REFINAR Y REFINADO BRUTO	7402 y 7403			Desde 1 t.	20%			
AVITALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE		Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%			Se aplicará desde el primer servicio a las gabarras y cisternas autorizadas por la Autoridad Portuaria de Huelva para el suministro de combustible y para el mantenimiento de aquellos buques, que dispongan de puertos de ataque y hayan escalado en puerto exclusivamente para hacer bunkering.
MADERAS Y BIOMASA	2306 y 4401A a 4403C	Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%			La bonificación en tasa al buque se aplicará a los buques que operen a carga completa.
CEREALES FLETADOS EN TIME CHARTER		Desde escala 1	10%					Se aplicará a aquellos importadores/exportadores de cereales, harinas y/o piensos que acrediten mediante la correspondiente póliza de fletamiento ser los fletadores por tiempo del buque con descarga/carga en Huelva.
SMALL SCALE DE GNL (GAS NATURAL LICUADO)	2711B	Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%			Estas bonificaciones serán de aplicación solo en operaciones de embarque de hasta 30.000 m <sup>3</sup> y en buques metaneros no superiores a 30.000 m <sup>3</sup> de capacidad.
BUQUES PROPULSADO A GAS. Eficiencia energética.		Desde escala 1	40%					Aplicable a buques que utilicen como combustible LNG para su propulsión en alta mar, así como a los buques que durante su estancia en puerto utilicen gas natural licuado o electricidad suministrada desde muelle para sus motores auxiliares. No aplicable a buques que transporten LNG, salvo que en su estancia en puerto cumplan la anterior condición.

PROJECT CARGO (PIEZAS ESPECIALES)		Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%		Aplicable a buques que transporten cargas de transporte especial, indivisibles, extrapesadas o sobredimensionadas que exceden de los estándares normalizados. Sería bonificable exclusivamente ese tipo de mercancía.
VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE MERCANCÍA	8702 C,D,E,F, 8703 E,F,G,H,I,J,K,L, 8704 B,C,D,E, 8705; 8709, 8710 y 8711			Desde 1 unidad	40%		
PRODUCTOS SANITARIOS Y FARMACÉUTICOS	0510, 2941, 3001 a 3006, 4014, 4818, 7017, 9020, 9021 y 9022			Desde 1 t.	25%		
MERCANCÍA GENERAL MARÍTIMA CON ENTRADA/SALIDA POR TRÁFICO FERROVIARIO				Desde 1 t.	40%		Mercancía General y sus elementos de transporte de entrada o salida marítima que usen el ferrocarril como medio de transporte terrestre para entrar o salir de la zona de servicio del Puerto, entendiéndose por mercancía general no solo contenedores, sino también camiones (Autopistas Ferroviarias), cargas de proyecto, cargas paletizadas, cajas móviles, etc. que usen el ferrocarril para entrar o salir del puerto.

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021.

Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

De acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias Tercera de la Ley 48/2003, Primera de la Ley 33/2010 y Tercera del actual Texto Refundido, estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones

en régimen de concesión administrativa y que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

Autoridad Portuaria de: HUELVA

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde escala 1	40%	Desde UTI 1	40%	Desde pasajero 1	40%

**Condiciones de aplicación**

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

**AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS**

**BONIFICACIONES 2023 ARTÍCULO 182**

**Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales, no superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación.**

En relación con las bonificaciones establecidas en el artículo 182 correspondientes a los tráficos de mercancías, se ha establecido un sistema en el que se cumplen dos condiciones simultáneamente. Por un lado, se establecen bonificaciones encaminadas a fomentar el tráfico en el número de contenedores totales de las terminales que operan en la Autoridad Portuaria de Las Palmas. Por otro lado, se minorará tal bonificación en función de si los tráficos son cautivos o de tránsito de manera que se fomente que cada terminal se dedique a lo que principalmente es su negocio maximizando así los rendimientos de cada terminal y, por ende, los tráficos totales de la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

Asimismo, la terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo: a efectos exclusivos de esta bonificación, se considera a aquella que, teniendo contemplada esta actividad en su objeto concesional y contando con la maquinaria y medios específicos para estas operativas singulares, realiza al menos el 80% de sus operaciones anuales mediante sistema lo-lo, medidas éstas en toneladas manipuladas en entrada, salida, transbordo o tránsito marítimo

El método de cálculo queda determinado con el establecimiento de dos condiciones que se aplican simultáneamente, quedando la primera condición corregida por la segunda. A continuación, se explica el método de cálculo en cada una de ellas.

**Terminales de Contenedores:**

**Condición 1:**

En primer lugar, se establece una primera "condición 1" en la que se sitúa a la terminal en el "tramo" correspondiente con el porcentaje de bonificación que le corresponda al referido tramo que está fijado en función del número total de contenedores movidos. El porcentaje de bonificación de cada tramo queda fijado por el volumen total de contenedores del tramo. En este caso sería:

Total TEUs	Bonificación	Tramo
615.000 o más	30%	TRAMO 1
De 535.000 a 614.999	25%	TRAMO 2
De 450.000 a 534.999	20%	TRAMO 3
De 370.000 a 449.999	10%	TRAMO 4
De 287.000 a 369.999	5%	TRAMO 5

**Terminales de Contenedores y Carga General:**

**Condición 1:**

En primer lugar, se establece una primera "condición" en la que se sitúa a la terminal en el "tramo" correspondiente con el porcentaje de bonificación que le corresponda al referido tramo que está fijado en función del número total de contenedores movidos. El porcentaje de bonificación de cada tramo queda fijado por el volumen total de contenedores del tramo. En este caso sería:

	Total TEUs	Bonificación	Tramo
CONDICIÓN 1	400.000 o más	30%	TRAMO 1
	De 350.000 a 399.999	25%	TRAMO 2
	De 300.000 a 349.999	20%	TRAMO 3
	De 250.000 a 299.999	10%	TRAMO 4
	De 200.000 a 249.999	5%	TRAMO 5

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de los TEUs movidos (lentos + vacíos) del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a los TEUs realmente movidos.

La bonificación se aplicará a los metros cuadrados de superficie otorgada en concesión destinada exclusivamente al almacenamiento de contenedores. Para ello al principio del ejercicio se deberá aportar el plano de delimitación donde queden reflejados los metros cuadrados destinados al tráfico de contenedores. Cualquier modificación que se produjera al respecto, deberá ser comunicada a la APLP de manera inmediata.

**Terminales dedicadas al Tránsito Internacional de Productos Pesqueros.**

TERMINAL MARITIMA DEDICADA TRANSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PESQUEROS	Tasa de Ocupación %
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) C≥0,5	20%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) C≥0,3	15%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) C≥0,2	10%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) C≥0,1	5%

C= Toneladas movidas/metros cuadrados de superficie otorgada en concesión. Se aplicará sobre la tasa de ocupación de la superficie otorgada en concesión o autorización temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella. En relación con el importe de toneladas movidas, sólo se incluirán en el cálculo de la bonificación aquellas mercancías que hayan sido declaradas en tránsito tanto a la entrada como a la salida de puerto en las declaraciones sumarias y/o manifiestos de carga, siendo coincidentes en la misma naturaleza en las declaraciones de ambas operativas.

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de las toneladas movidas del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a las toneladas realmente movidas.

**BONIFICACIONES 2023 ARTÍCULO 246.3. Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESPECIALES	Códigos arancelarios	Tasa de buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Escala en Puerto Base de la APLP	20%					El consignatario o representante del buque debe comunicar a la APLP antes de su llegada, el itinerario del buque en cada escala, su puerto anterior y posterior y si va a realizar operaciones de embarque y desembarque como puerto base según lo descrito en el Anexo II del TRLPEMM.
		Escala en 3 puertos de la APLP durante el mismo itinerario	25%					
		Escala en 2 puertos de la APLP durante el mismo itinerario	15%					
		Escala en 1 puerto de la APLP, con Puerto Base en otro puerto de la APLP	20%					
		Resido	5%					
		Escala en temporada baja	30%					Se considera temporada baja el periodo comprendido entre el 1 de julio y 31 de agosto y se aplicará en función de la fecha real de entrada.
FRUTA Y HORTALIZAS	701 a 714, 801 a 814			A partir de la 1ª tonelada	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, solamente en operaciones de salida marítima (regresado).
								Se aplica, en su caso, por igual para la escala que cumple con las siguientes condiciones: 1.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el periodo de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o trasbordo durante el cual se le aplicará la tasa general. 2.- Esta bonificación es incompatible con la aplicación de los coeficientes establecidos en el art. 197.1.d y 197.1.f del TRLPEMM. 3.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente para reparaciones realizadas con personal ajeno a la tripulación y no para reparaciones realizadas con personal propio de la empresa. 4.- REQUISITOS FORMALES: El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación antes del inicio de la reparación adjuntando presupuesto de la empresa autorizada por la Autoridad Portuaria que realizará la reparación. Posteriormente acreditará, fehacientemente, la circunstancia mediante copia de la factura de la empresa de reparación en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque de puerto.
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES NAVALES EN REPARACIÓN		Por estancias en puerto iguales o inferiores a 7 días en Zona I	40%					
		Por estancias prolongadas en puerto superiores a 7 días en Zona I en reparación realizadas por personal propio del buque en el fin por la Autoridad Portuaria de Las Palmas.	25%					Se aplica en su caso por igual para la escala que cumple con las condiciones establecidas en el apartado a) de Condiciones específicas de aplicación a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
		Por estancias prolongadas en puerto superiores a 7 días en Zona I en reparación realizado por personal propio del buque con adquisición a empresas autorizadas por la Autoridad Portuaria de Las Palmas de los materiales utilizados.	15%					Se aplica en su caso por igual para la escala que cumple con las condiciones establecidas en el apartado b) de Condiciones específicas de aplicación a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
		Por estancias en puerto superiores a 180 días a buques vinculados a actividades Off Shore de prospección y extracción de hidrocarburos. Bonificación aplicable en Zona II	20%					Se aplica desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en las siguientes condiciones: En el caso de buques y artefactos que ya se encuentren en puerto en la fecha de entrada en vigor, la bonificación será de aplicación a los períodos impositivos devengados a partir de la fecha de entrada en vigor, siempre, y cuando se solicite y cuando cumpla los requisitos establecidos en las siguientes condiciones: 1.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el período de estancia del buque en el que no realice actividades de prospección y extracción de hidrocarburos. 2.- Será de aplicación a aquellos buques y artefactos flotantes que se dediquen a la realización de actividades Off Shore de prospección y extracción de hidrocarburos y aquellos buques auxiliares y apoyo a los mismos destinados a esta actividad exclusivamente. 3.- Esta bonificación no será de aplicación a los buques y artefactos flotantes a los que les sean de aplicación los coeficientes establecidos en los arts. 199A), 2° y 199B), 2° del TRCP-PMI. 4.- En el caso de buques que se encuentren en puerto en el momento de entrada en vigor de la presente ley se computará el tiempo de estancia desde su entrada a puerto. 5.- Esta bonificación es incompatible con los buques que se acogían a los coeficientes descritos en el art. 197, 1.º Le puntos 3º, 4º, 5º y 6º. 6.- Esta bonificación es incompatible con cualquier otra recogida en el presente cuadro en aplicación del artículo 245.3 <b>REQUISITOS FORMALES:</b> La bonificación debe ser solicitada por el representante del buque accediendo, que éste se dedica a las actividades offshore de prospección y extracción de hidrocarburos y estableciendo el tiempo previsto de estancia en puerto. La bonificación se aplicará de forma provisional desde el momento de la solicitud. En el caso de que el buque abandone el puerto sin cumplir el tiempo mínimo de estancia de 180 días, se procederá a la rectificación de las liquidaciones presentadas eliminando la bonificación provisional aplicada por incumplimiento del requisito relativo al tiempo de estancia mínima.
AYUDA HUMANITARIA		A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª tonelada	40%			<b>Tasa del buque.</b> Se aplicará a los buques de una entidad de ayuda humanitaria o contratados por dicha entidad, previa solicitud y aprobación de esta circunscripción ante la Autoridad Portuaria por la mercadería ballurón. A estos efectos se entenderá como buque contratado por una entidad de ayuda humanitaria, todos aquellos en los que ésta sea contractualmente responsable de costear los gastos de explotación del buque, especialmente los gravámenes portuarios (por ejemplo, los gastos de fletamiento a casco desnudo, bareboard charter, o contrato de fletamiento por tiempo, time charter), debiendo acreditar documentalmente tal circunstancia dicha instrucción. <b>Tasa de la mercancía.</b> Se aplicará a las mercancías que se transporten en el buque a través de las autoridades gubernamentales nacionales o extranjeras, suficientemente acreditadas por organismo público, así como agencias internacionales que tengan en sus fines la ayuda humanitaria. Esta condición deberá ser acreditada y solicitada previamente por parte de la organización que lo promueve.
		A partir de la 1ª escala en los casos de buques que realicen operaciones de entrada, salida, tránsito o transbordo de mercancías en régimen de concesión o autorización.	15%	A partir de la 1ª tonelada en operaciones de mercancías en terminales marítimas de concesión o autorización.	10%			
TRÁFICOS EN ARINAGA		A partir de la 1ª escala en los casos de buques que realicen operaciones de entrada, salida, tránsito o transbordo de mercancías en terminales marítimas que no estén en régimen de concesión ni autorización.	30%	A partir de la 1ª tonelada en operaciones de entrada, salida, tránsito o transbordo de mercancías en terminales marítimas de concesión o autorización.	25%			Se entiende operaciones de mercancías en terminales marítimas en concesión o autorización aquellas que tenga derecho a cualquiera de las reducciones previstas en el artículo 215 del TRCP-PMI. En el caso de que en la misma escala se realicen operaciones de mercancías en terminales marítimas de concesión o autorización durante los 15 primeros días de estancia en las infraestructuras del muelle de Arinaga.
		A partir de la 1ª escala durante el período en el que el buque no realiza operaciones comerciales con mercancías ( entrada, salida, tránsito y transbordo).	40%					

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARTHIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
AVITUALLAMIENTO		A partir de la 1ª escala	40%					Esta bonificación deberá ser solicitada ante la Autoridad Portuaria. Se podrá aplicar a aquellos buques que hagan escala exclusivamente para realizar operaciones de avituallamiento y/o descarga de Marpol y V, y que soliciten arqueo en Zona I. La bonificación será de aplicación durante una estancia máxima de 48 horas en Zona I. Dicha circunstancia será verificada por la Autoridad Portuaria.
BUQUES ESCUELAS CIVILES		Por estancia en puertos iguales o inferiores a 7 días en Zona I	20%					El consignatario o representante del buque deberá solicitar la bonificación antes de la llegada del buque a puerto ante la Autoridad Portuaria. La bonificación será de aplicación en puertos de Zona I. La bonificación será de aplicación en puertos de Zona I durante la declaración por parte del Capitán incluyendo lista de tripulantes detallando cuales de éstos están en prácticas. Esta bonificación únicamente será de aplicación para estancias cortas, esto es en los casos de buques que permanezca en puerto menos de 7 días.
BUQUES DE LARGA ESTANCIA EN EL PUERTO DE ARRECIFE		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en las siguientes condiciones: a.- En el caso del buque y artefactos que ya se encuentran en puerto en la fecha de entrada en vigor, la bonificación será de aplicación los días de estancia en puerto desde la fecha de entrada en vigor siempre y cuando se solicite y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en las siguientes condiciones: 1.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el período de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o trasbordo durante el cual se le aplicará la tasa general. 2.- Solo será de aplicación a aquellos buques y artefactos flotantes cuya estancia mínima en puerto sea de 90 días. 3.- La bonificación será de aplicación en puertos de Zona I. 4.- A la hora de computar el tiempo mínimo de estancia requerido, se considerará el tiempo de estancia total del buque en cada escala tanto en Zona I como en Zona II. 5.- Esta bonificación es incompatible con los buques que se acojan a los coeficientes descritos en el apartado 197.1.e puntos 3º, 4º, 5º y 6º. 6.- Esta bonificación es incompatible con cualquier otra recogida en el presente cuadro en aplicación del artículo 245.3. <b>REQUISITOS FORMALES:</b> La bonificación debe ser solicitada por el representante del buque. La bonificación se aplicará de forma provisional desde el momento de la solicitud. En el caso de que el buque abandone el puerto sin completar el tiempo mínimo de estancia de 90 días, se procederá a la rectificación de las liquidaciones emitidas eliminando la bonificación provisional aplicada por incumplimiento del requisito relativo al tiempo de estancia mínima.
BUQUES DE SUMINISTRO SHIP TO SHIP DE COMBUSTIBLE		A partir de la 1ª escala	30%					El consignatario o representante del buque debe solicitar a la APLP la aplicación de la bonificación a buques atracados dedicados al suministro combustible del tipo ship to ship.
AVITUALLAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO (GNL)		Escalas de buques que se avituallen de GNL	30%					El consignatario o representante del buque debe solicitar a la APLP la aplicación de la bonificación para buques que avituallen como combustible GNL. Será de aplicación durante una estancia máxima de 48 horas en Zona I. Dicha circunstancia será verificada por la Autoridad Portuaria.

**Condiciones generales de aplicación de las bonificaciones establecidas en el artículo 245.3.**

El importe total de las bonificaciones de art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Inmediato): elemento de transporte rodado de mercancías (paletinas para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Traslado marítimo", "entradada salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**Condiciones específicas de aplicación de las bonificaciones establecidas en el artículo 245.3**

- 1) CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR ESTANCIAS SUPERIORES A 7 DÍAS A BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES EN REPARACIÓN REALIZADO POR EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA:
  - 1.- Esta bonificación solo será de aplicación durante la estancia del buque en Zona 1 siempre y cuando realice reparaciones con **personal ajeno a la tripulación** y por empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales comerciales o de servicios por terceros, siempre y cuando el importe de la reparación sea igual o superior a 5.000€.
  - 2.- Esta bonificación es incompatible con cualquier otra recogida en el presente cuadro en aplicación del artículo 245.3
  - 3.- Esta bonificación es incompatible con cualquier otra recogida en el presente cuadro en aplicación del artículo 245.3
  - 4.- Esta bonificación es incompatible con cualquier otra recogida en el presente cuadro en aplicación del artículo 245.3
  - 5.- En función del importe de la reparación se establecen los siguientes periodos máximos de aplicación por escala:

Importe de la Reparación	Periodos máximos de aplicación de la bonificación
5.000 a 9.999 euros	.....60 días
10.000 a 19.999 euros	.....120 días
Superior a 20.000 euros	.....180 días

- 6.- Requesitos formales. El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación adjuntando presupuesto de empresas autorizadas por la A. P. comenzado a aplicarse a partir de la fecha de solicitud o con posterioridad acordada, el cómputo del periodo de aplicación máximo de la misma en base al importe del gasto previsto. El representante del buque deberá acreditar el gasto realmente realizado durante el periodo bonificado mediante copia de la factura de la empresa de reparación debidamente sellada por esta en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque de puerto o de finalización del periodo bonificado. En el caso de que una vez concluidas las reparaciones no se acredite fehacientemente que el gasto realmente realizado alcanza los importes establecidos, se procederá a rectificar las liquidaciones emitidas eliminando la bonificación provisional aplicada por incumplimiento de los requisitos por todo el periodo o parte del mismo.

En el caso de buques y artefactos flotantes que se encuentren en puerto en el momento de entrada en vigor de la presente ley y que ya hubiesen tenido reconocida previamente una bonificación por este concepto, le será de aplicación la bonificación computándose el periodo transcurrido como parte del plazo máximo establecido de aplicación.

**b) CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR ESTANCIAS SUPERIORES A 7 DÍAS A BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES EN REPARACIÓN REALIZADO POR PERSONAL PROPIO DEL BUQUE CON ADQUISICIÓN A EMPRESAS AUTORIZADAS DE LOS MATERIALES UTILIZADOS**

1.- Esta bonificación solo será de aplicación durante la estancia del buque en Zona 1 para reparaciones realizadas con personal propio del buque siempre y cuando los materiales utilizados para la misma sean adquiridos a empresas autorizadas por la Autoridad Portuaria para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales comerciales o de servicios por terceros y que el importe de los materiales adquiridos sean superiores a 10.000€. Se considerará materiales destinados a la reparación del buque, principalmente los siguientes: piezas y repuestos para la reparación del buque y la maquinaria así como herramientas precisas para dichos trabajos.

2.- Esta bonificación es incompatible con cualquier otra recogida en el presente cuadro en aplicación del artículo 245.3

3.- Esta bonificación es incompatible con cualquier otra recogida en el presente cuadro en aplicación del artículo 245.3

4.- Esta bonificación es incompatible con cualquier otra recogida en el presente cuadro en aplicación del artículo 245.3

5.- En función del importe de los materiales de reparación adquiridos se establecen los siguientes periodos máximos de aplicación por escala de la bonificación:

Importe de Adquisición	Periodos máximos de aplicación de la bonificación
10.000 a 14.999 euros	.....60 días
15.000 a 24.999 euros	.....120 días
Superior a 25.000 euros	.....180 días

- 6.- Requesitos formales. El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación adjuntando presupuesto de los materiales suministrados por una empresa autorizada, comenzando a aplicarse a partir de la fecha de solicitud o con posterioridad iniciándose el cómputo del periodo de aplicación máximo de la misma en base al importe del gasto previsto. El representante del buque deberá acreditar el gasto realmente realizado durante el periodo bonificado mediante copia de la factura de la empresa de reparación debidamente sellada por esta en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque de puerto o de finalización del periodo bonificado. En el caso de que una vez concluidas las reparaciones no se acredite que el gasto realmente realizado alcanza los importes establecidos, se procederá a rectificar las liquidaciones emitidas eliminando la bonificación provisional aplicada por incumplimiento de los requisitos por todo el periodo o parte del mismo.

En el caso de buques y artefactos flotantes que se encuentren en puerto en el momento de entrada en vigor de la presente ley y que ya hubiesen tenido reconocida previamente una bonificación por este concepto, le será de aplicación la bonificación computándose el periodo transcurrido como parte del plazo máximo establecido de aplicación.

**Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS**

**BONIFICACIONES 2023 ARTICULO 245.4**

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa de la mercancía y del buque	Valor
Terminales de Contenedores del Puerto de las Palmas	(*)	Ver condiciones de aplicación	

(\*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del TRLRMM, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

**Condiciones de aplicación**

**Tasa del buque**

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 25.000.001 GT	60%	Sólo aplicable a los buques que embarquen o desembarquen más del 50% de los contenedores en régimen de tránsito marítimo internacional. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de tráfico alcanzado en el año por cada una de las navieras teniendo en cuenta únicamente a los buques a los que les es de aplicación la bonificación. Al inicio de cada año, las navieras deberán presentar una previsión de tráfico anual, en base a la cual se determinará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los GT acumulados reales del año. Esta bonificación no es aplicable a los buques de TMCD.
Entre 10.000.001 y 25.000.000 GT	$10\% + \left( \frac{((GT \text{ totales año} - 10.000.000 \text{ GT}) / 1.000) \times 17300}{100} \right) \% (*)$	
Entre 5.000.000 y 10.000.000 GT	10%	

(\*) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 10.000.001 GT la bonificación del 10% se incrementará un 1,300 % adicional por cada 1.000 GT, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

**Tasa de la mercancía**

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 600.000 TEUs	60%	Sólo aplicable a los contenedores declarados en régimen simplificado de tránsito marítimo. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de mercancías manipuladas en el año, y se contabilizarán independientemente los TEUs llenos de los TEUs vacíos, determinándose un porcentaje de bonificación independiente para cada uno. El sujeto pasivo deberá presentar al inicio del año la previsión de mercancías que van a ser manipuladas en el año, en base a la cual se aplicará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los TEUs realmente movidos.
Entre 250.001 y 599.999 TEUs	$25\% + \left( \frac{((N^{\circ} \text{ TEUs totales año} - 250.000) / 10.000)}{100} \right) \% (**)$	
Entre 100.001 y 250.000 TEUs	25%	
Entre 0 y 100.000 TEUs	20%	

(\*\*) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 250.001 TEUs la bonificación del 25% se incrementa un 1% adicional cada 10.000 TEUs, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

**Condiciones generales de aplicación:**

La Autoridad Portuaria deberá automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. El porcentaje de bonificación será el que resulte al tráfico realizado por cada compañía naviera, con independencia de la terminal en la que opere.

**Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS**

**BONIFICACIONES 2023 ARTÍCULO 245.5.**

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	45%

**Condiciones de aplicación:**

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a los buques en TMCD (cuantía básica S) y que realicen operaciones comerciales de carga y/o descarga. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías de entrada o salida marítima cuyo origen o destino sea un país de los considerados en el TMCD según la definición 27ª del Anexo II del TRLPMM. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c).

Tasa del pasaje: se aplica a los pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen de pasaje cuyo origen o destino sean puertos de países Schengen. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declarada por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

**Autoridad Portuaria de: MÁLAGA**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Multipropósito	30%



TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA TRÁFICOS EN SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES Y LÍNEAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA  
Excluidos vehículos en régimen de transporte

	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS								
TRÁFICOS RO-RO Y RO-PAX								
Potenciación de tráfico de pasajeros en servicios marítimos regulares						De 150.000 a 250.000 pax De 250.001 a 300.000 pax A partir del pasajero 300.001	10% 15% 20%	Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis. Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas por una misma naviera en cada servicio regular. El cómputo se hará por cada año natural.
Conectividad marítima de servicios de corta distancia								Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis. Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares creados en el año en curso o en el año anterior.
Creación de servicios marítimos regulares con puerto de destino distintos de los actuales						A partir de la 1ª UTM transportada en buque que cumpla las condiciones específicas	30%	Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos 24 escalas al año.
						A partir de la 1ª escala	25%	Se considerará puerto de destino distinto de los actuales, cualquier puerto que no pertenezca al grupo de puertos de destino contemplados en la Ley de Presupuestos donde figure esta bonificación.
						A partir de 15.001 Unidades	30%	Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis. Se aplica en su caso, a los Elementos de Transporte de una misma línea de Servicio Marítimo Regular, que supere la cifra de control indicada y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
						De 12.501 a 15.000 unidades	25%	1. El volumen de tráfico de la presente bonificación se cuantificará en unidades de elementos de transporte, por cada año natural y deberá ser como mínimo de 10.000 unidades de elementos de transporte
Concentración de cargas: incremento de elementos de transporte						A partir de 10.001 a 12.500 unidades	20%	2. Relación de Elementos de Transporte conforme a la tabla contenida en el artículo 214.a)2º.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante
						De 10.001 a 12.500 unidades	20%	3. El porcentaje de bonificación se aplicará, en su caso, sobre la cuantía de la tasa de la mercancía, con independencia del régimen al que se haya acogido el sujeto pasivo y a partir del manifiesto siguiente a la obtención de la cantidad de dicho.
								4. Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, computándose en el año natural.

**Condiciones generales de aplicación Bonificaciones Tablas 1 y 2:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Respecto de los tramos no contemplados, se entenderá que no se aplicará bonificación alguna.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítimo", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Son puertos sujetos a Convenio, a efectos de la bonificación para cruceros turísticos, los correspondientes a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, y aquellos otros con los que se firmen convenios en el futuro y que serán publicados en la página web de la Autoridad Portuaria.

Las bonificaciones expuestas solo serán de aplicación a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos que las apruebe. A efectos de cómputo de las cifras de control que dan lugar a la obtención de las mismas se será de aplicación el año natural.

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la escala 100	20%	A partir de 15.001 unidades	30%	De 150.000 a 250.000 pax	10%
				De 12.501 a 15.000 unidades	25%	De 250.001 a 300.000 pax	15%
				De 10.001 a 12.500 unidades	20%	A partir de 300.001 pax	20%

**Condiciones de aplicación**

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, computándose en el año natural.

En el caso de la tasa del buque, la cifra de cómputo de las escalas que dan derecho a la bonificación, se calculará para cada sujeto pasivo, o compañía naviera prestadora del servicio.

En el caso de la tasa de la mercancía, las unidades se refieren a la relación de elementos de transporte conforme a la tabla contenida en el artículo 214.a).2º.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Además, el porcentaje de bonificación se aplicará, en su caso, sobre la cuantía de la tasa de la mercancía, con independencia del régimen al que se haya acogido el sujeto pasivo; y a partir del manifiesto siguiente a la obtención de la cuantía que da derecho.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

**Autoridad Portuaria de: MALAGA**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.4)**

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
TERMINAL DE CONTENEDORES	t >50%	60,00%	60,00%

**Condiciones de Aplicación:**

Tasa del Buque: se aplica a cada una de las escalas declaradas por el sujeto pasivo.

Tasa de la Mercancía: se aplica solo y exclusivamente a la mercancía movida por contenedores, sean o no de tránsito, incluyendo el propio elemento.

**Autoridad Portuaria de: MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA**  
**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa de pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la 1ª escala	40%	Ver Tabla 1				Para la tasa del buque, se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7201.7202, 7205 a 7207, 7208A-B, 7209A-B, 7210, 7211, 7212, 7213 a 7229, 7301 a 7303, 7304A-B, 7305A-B, 7306A-B, 7317, 7318, 7325, 7326			Más de 150.000 t.	23,00%			Para la tasa de la mercancía, ver condiciones específicas de aplicación en la Tabla 1
				Entre 100.001 y 150.000 t.	18,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
				Entre 75.001 y 100.000 t.	10,00%			
				Entre 50.000 y 75.000 t.	5,00%			
PESCADO CONGELADO Y REFRIGERADOS. Mercancía General no Contenerizada	0303B	Más de 5 escalas	35%	Más de 5000 t.	40,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
MADERAS Y CORCHO Mercancía General no contenerizada	4401A, 4401B, 4403A, 4403B, 4403C, 4404 a 4413, 4501 a 4504			Más de 70.000 t.	30,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
				Entre 35.001 y 70.000 t.	18,00%			
				Entre 1 y 35.000 t.	5,00%			
PASTA DE PAPEL	4703			Más de 350.000 t.	10,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
PRODUCTOS EÓLICOS: Aerogeneradores, maquinaria y piezas. Mercancía general no contenerizada	8502, 8503, 8501A, 8501B, 7308B			Más de 25.000 t.	40,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
				Más de 20.000 t.	28,00%			En la Tasa Del Buque, se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley
FRUTA Mercancía General no Contenerizada	De 0801 a 0814	Más de 70 escalas	10%					En la Tasa de la Mercancía, se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
		Entre 35 y 70 escalas	5%					

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa de la Mercancía se establecen para cada sujeto pasivo o sujeto pasivo sustituto

Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa del Buque se establecen para cada servicio marítimo calificado por la Autoridad Portuaria de Marín y Ria de Pontevedra en el tráfico de **FRUTA** (como mercancía no contenerizada), la bonificación se aplicará a los buques que únicamente transporten mercancías con los códigos indicados, y no a aquellos que lo hagan conjuntamente con otras mercancías. En el supuesto de que la carga sea transportada en buques mixtos ( es decir que puedan albergar ambas formas de presentación de la carga :convencional y contenedor) la aplicación de la bonificación en la tasa del buque se hará proporcionalmente a las toneladas transportadas en ambas formas de presentación.

En el tráfico de **PESCA CONGELADA** (como mercancía no contenerizada), la bonificación se aplicará a los buques que únicamente transporten mercancías con los códigos indicados, y no a aquellos que lo hagan conjuntamente con otras mercancías. En el supuesto de que la carga sea transportada en buques mixtos ( es decir que puedan albergar ambas formas de presentación de la carga :convencional y contenedor) la aplicación de la bonificación en la tasa del buque se hará proporcionalmente a las toneladas transportadas en ambas formas de presentación.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**Tabla 1.- Condiciones Específicas de Aplicación en la Tasa de la Mercancía en el Tráfico de Contenedores**

1.- Por contribución a la consolidación del tráfico (*)	
Volumen total anual de TEUs movidos por un mismo sujeto pasivo en el tráfico total de contenedores en el Puerto de Marín en el año objeto de la bonificación	% Bonificación a aplicar a la totalidad del tráfico de contenedores operado por el sujeto pasivo en el año objeto de la bonificación
A partir de 500 Teus	5%
Entre 1.001 y 5.000 Teus	10%
Entre 5.001 y 10.000 Teus	15%
Más de 10.000 Teus	25%
(*) Bonificación aplicable a todas las unidades operadas por sujeto pasivo de la tasa de la mercancía (desde el 1º TEU), a partir de la entrada en vigor de esta ley, con un tráfico mínimo anual de 500 TEUs en el año objeto de la bonificación siempre que el porcentaje de TEUs llenos supere el 25% sobre el total de contenedores movidos por el sujeto pasivo en el año objeto de la bonificación	
2.- Por incentivación al crecimiento de tráfico (**)	
Tráfico mínimo total anual de contenedores llenos en el año objeto de la bonificación por sujeto pasivo	% de crecimiento del tráfico total de contenedores del sujeto pasivo respecto al año anterior en el Puerto de Marín
	Entre 1 y 3%
Más de 1.000 TEUs (Desde el 1º TEU)	Más de un 3%
	2,00%
	3,00%
(**) Porcentaje de bonificación (adicional a la obtenida en el punto 1 si es el caso), por el incremento total del tráfico anual de contenedores movido por cada sujeto pasivo en el ejercicio de aplicación de la bonificación respecto al año anterior	

**Autoridad Portuaria de: MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
<b>TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS</b>						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

**Condiciones de aplicación**

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)  
 Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.  
 El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: MELILLA

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	
BUQUES ROPAX CON ESTANCIAS SUPERIORES A 24 HORAS		A partir de la 1ª escala	40%					SIEMPRE QUE LA LÍNEA QUE REALIZA EL SERVICIO MARÍTIMO REGULAR AL QUE PERTENEZCAN LOS BUQUES SUPERE LAS 22 ESCALAS ANUALES CON ESTANCIA SUPERIOR A 24 HORAS.

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

La bonificación será aplicable a las escalas y pasajeros operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: MELILLA

### BONIFICACIONES 2023 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	20%	20%

**Condiciones de aplicación:**

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo cuando solamente sea de aplicación la cuantía básica S.

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente.

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente.

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: **MOTRIL**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "b-b")		Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de entrada/salida con respecto al total de TEUs manipulados. Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "b-b")		Desde la 1ª escala	30%	Desde el primer TEU	30%			
	PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL en servicio marítimo en buques "ro-pax", "ferry", "ro-ro", "con-ro". Excepto vehículos en régimen de mercancía.							
Contenedores				Más de 500 TEUs	30%			Para tasa del buque, en caso de aplicación de la reducción del artículo 197.1, del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la bonificación será del 0%, solamente en la tasa del buque. Se aplica la condición específica a) para la tasa de la mercancía. Se aplica la condición específica c). Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis.
Pasajeros		Desde la 1ª escala	30%			Desde el primer pasajero	10%	
Mercancía No Comercializada				Desde la 1ª Tonelada	10%			
	VEHICULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO MERCANCIA, SUS PARTES Y ACCESORIOS, transportados en servicio marítimo regular en buques "ro-pax", "ferry", "ro-ro", "con-ro".							
Vehículos	8701A, 8701B, 8702C, 8702D, 8702E, 8702F, 8703E, 8703F, 8703G, 8703H, 8703I, 8703J, 8703K, 8703L, 8704B, 8704C, 8704D, 8704E, 8716D, 8716E, 8716F, 8716G			Desde el 1º Vehículo	35%			Se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Se aplica la condición específica c). Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis.
CRUCEROS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pasajero	40%	Se aplicará a los pasajeros y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
PAPEL Y PASTA DE PAPEL.	4702, 4703, 4705, 4801, 4802, 4804, 4805, 4810, 4811, 4816, 4817, 4823	Más de 10 escalas	15%	Más de 120.000 t.	40%			Se aplica la condición específica b)
		Hasta 10 escalas	5%	De 70.001 a 120.000 t.	20%			
		Más de 20 escalas	15%	Hasta 70.000 t.	10%			
BIOMASAS	2304, 2305, 2306 Y 4401A			Más de 180.000 t.	20%			Se aplica la condición específica b)
CEREALES Y SUS HARINAS Y SEMILLAS DE GIRASOL	1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1206, 1101, 1102	Hasta 5 escalas	10%	Hasta 20.000 t.	10%			Se aplica la condición específica b)
		Más de 5 escalas	30%	Más de 20.000 t.	30%			
ACEITE Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	1507A a 1518B	Más de 10 escalas	20%	Más de 60.000 t.	20%			Se aplica la condición específica b)
		Hasta 10 escalas	5%	Hasta 60.000 t.	10%			

PRODUCTOS EÓLICOS: Aerogeneradores	8412, 8502,8503, 7308A, 7308B, 7326 Y 8501B	A partir de la 1ª escala	5%	A partir de la 1ª tonelada	20%	Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
MANUFACTURAS DE YESO	6809	Desde la 1ª escala	30%	Desde la 1ª Tonelada	30%	Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
MINERAL DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS	2601A, 2601B, 2601C	Desde la 1ª escala	30%	A partir de la 1ª tonelada	30%	Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
CEMENTO Y CLINKER A GRANEL	2523B Y 2523C			A partir de la 1ª tonelada	17%	Se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
MÁRMOL, TRAVERTINOS Y PIEDRAS CALIZAS, CANTOS, GRAVAS Y PIEDRA MACHACADA, DOLOMITA, YESO NATURAL, ANHIDRITA, YESOS	2515, 2517, 2518, 2520	1ª a 3ª escala	10%	A partir de 200.000 T	40%	Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen las 200.000 T.
		4ª y 5ª escala	25%	De 100.001 a 195.000 T	25%	Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen las 100.000 T.
		A partir de la 5ª escala	40%	Hasta 100.000 T	10%	

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Cuando se traten de Buques mixtos la bonificación en la tasa del buque se aplicará de la siguiente manera: se bonificará con el valor correspondiente a aquel tráfico que represente el mayor porcentaje de mercancía embarcada o desembarcada.

**Condiciones específicas de aplicación**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

c) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la ley a las terminales operadas por el sujeto pasivo siempre que el sujeto haya alcanzado el tráfico mínimo exigido en el título correspondiente.

Autoridad Portuaria de: MOTRIL

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tipo de mercancía / tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla.						
Contenedores			Más de 500 TEUs	40%		
Pasajeros					Desde el primer pasajero	40%
Mercancía No Contenerizada			Desde la 1ª Tonelada	40%		
Vehículos que se transporten como mercancía, sus partes y accesorios.			Desde el 1 <sup>er</sup> Vehículo	40%		

**Condiciones de aplicación**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente a la tasa a la mercancía al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley a las terminales operadas por el sujeto pasivo siempre que el sujeto haya alcanzado el tráfico mínimo exigido en el título correspondiente.

TEU ('Twenty Equivalent Unit'): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Para tasa del buque, en caso de aplicación de la reducción del artículo 197.1.j del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante la bonificación será del 0%, solamente en la tasa del buque.

**Autoridad Portuaria de : PASAIA**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminal productos siderúrgicos	30%
Terminal RORO	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de PASAIA

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Productos siderúrgicos largos como mercancía convencional. Excepto ro-ro	7207,7213, 7214 y 7216	Si se alcanzan 150 escalas	10%	Desde la 1ª tonelada	20%			El porcentaje de bonificación en la T3 se aplicará desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en función del umbral de tráfico anual que se alcance. El porcentaje de bonificación en la T1 se aplicará desde la primera escala si se alcanzan las 150 o 200 escalas
		Si se alcanzan 200 escalas	15%	Si se alcanzan 620.000 t	25%			
				Si se alcanzan 650.000 t	35%			
				Si se alcanzan 700.000 t	40%			
Productos siderúrgicos planos como mercancía convencional. Excepto ro-ro	7208A a 7212			Desde la 1ª tonelada	15%			El porcentaje de bonificación indicado se aplicará desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en función del umbral de tráfico anual que se alcance, para cada cliente final (expedidor o receptor)
				Si se alcanzan 200.000 t	25%			
				Si se alcanzan 250.000 t	30%			
				Si se alcanzan 300.000 t	35%			
				Si se alcanzan 400.000 t	40%			
CRUCEROS		Todas las escalas	40%			Todas las escalas	40%	
Buques RoRo		Todas las escalas	10%					Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: PASAIA

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
<b>TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS</b>						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

**Condiciones de aplicación**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)  
Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

**Autoridad Portuaria de: SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales  
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

<b>Terminal de Contenedores (C*)</b>	<b>Tasa de Ocupación</b>
Terminal de Contenedores $C \geq 0,29$	30%

(\*) C = TEUs (llenos y vacíos) en tránsito internacional movidos en el periodo / superficie concesionada en m<sup>2</sup>

**Condiciones de aplicación:**

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3)**

Para Itinerarios tráficos y servicios marítimos que conyueven al desarrollo económico o social

Código de aplicación	Tipo de buque	Máx. Tonos	Tipo de mercancía	Valor Fianzo	Tipo de pasaje	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
							Tramo	Uso
TRÁFICO Y SERVICIOS MARÍTIMOS SINGULARES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Escala en Puerto Besar de la APSCT	20%						
	Escala en 4 Puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	30%			Apartir del 1 pas		Se aplica la condición específica a)	
	Escala en 3 puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	20%						
	Escala en 2 puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	15%						
CAMBIEROS TURÍSTICOS	Finco	8%						
	Puerto Barbanco Puerto Negro a Convenio y escala en un puerto APSCT	25%			Apartir del 1 pas		Se aplica la condición específica b)	
MAQUINARIAS DE COMBUSTIBLE	Durante días de temporada alta	40%			Apartir del 1 pas		Temporada alta: período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto (s.l.)	
	Escalas de buques con propósito de abastecimiento de combustible	30%					Se aplica la condición específica d) en zona 1 y zona II	
SUMINISTROS DE COMBUSTIBLE POR CÁMARA	Desde 2 abarques de servicios	15%	Hasta 400.000 Tn.				Se aplica la condición específica e)	
	Desde la 1ª escala	30%	Desde 400.000 Tn.				Se aplica la condición específica f)	
BUQUES EN REPARACION Y BUQUES INACTIVOS INCLUIDO PESQUEROS	Con reparación hasta los primeros 180 días	30%					Siempre en régimen de actividad no mercantil. Siempre evaluativa y/o supeditada a las necesidades. Esta bonificación es incompatible con cualquier otra por esta misma razón.	
	Con reparación (resto del año)	10%					Se aplica la condición específica g) durante el período de tiempo de la actividad de reparación y mantenimiento. Esta bonificación es incompatible con cualquier otra por esta misma razón.	
	Reparación hasta los primeros 7 días	30%					Se aplica la condición específica h) durante el período de tiempo de la actividad de reparación y mantenimiento. Esta bonificación es incompatible con cualquier otra por esta misma razón.	
	Reparación desde el día 8 hasta los primeros 180 días	15%					Se aplica la condición específica i) durante el período de tiempo de la actividad de reparación y mantenimiento. Esta bonificación es incompatible con cualquier otra por esta misma razón.	
OTROS ARTIFACTOS FLOTANTES PARA I+D EN GRANADILLA	Reparación (resto del año)	5%					Se aplica la condición específica j) durante el período de tiempo de la actividad de reparación y mantenimiento. Esta bonificación es incompatible con cualquier otra por esta misma razón.	
	Desde la 1ª escala	40%					Se aplicará a los artefactos flotantes de Instituto de Investigación y Desarrollo Científico y Tecnológico (I+D+i) que realice investigaciones en el Puerto de Granadilla	
ABASTECIMIENTO DE LNG	Escalas de buques que se abastecen LNG	30%					Se aplica la condición específica k) a la escala de mercancía si está abastecida por la empresa suministradora.	
	Desde la 1ª escala	30%					Se aplica la condición específica l)	
EMBARQUE DE CEMENTO	Desde 100.000 t	30%					Se aplica la condición específica m)	
	Desde la 1ª escala	30%			Apartir del 1 pas		40%	
UNIDAD INTERIOR MARITIMA DE LA GOBIERNA	Desde la 1ª escala	20%	Desde la 1ª bonificación	20%			No aplicable a buques que realicen operaciones comerciales, no sea a propósito de buques turísticos, en operación o pesqueros, ni buques dedicados a actividades de apoyo. Es incompatible con cualquier otra bonificación por esta misma razón.	
	Desde la 1ª escala	30%	Desde la 1ª bonificación	30%			Se aplica la condición específica n)	
EMBARQUE DE PRODUCTOS QUÍMICOS	Desde la 1ª escala	30%					Se aplica la condición específica o)	
	Desde la 1ª escala	30%						

**Condición aplicable de aplicación:** La Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, de pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la de 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Tonnage Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

Actividad Mercantil: consiste en el ejercicio profesional de una actividad económica planificada, con la finalidad de intervenir en el mercado mediante la producción de bienes o servicios.

Tránsito marítimo: "embarcación marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Temporada baja: período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto (s.l.). Temporada alta: período comprendido entre el 01 de septiembre y el 30 de junio.

**Condiciones específicas de aplicación:**

a) "Itinerario": Ruta que se sigue para llegar a un lugar. Es por lo que, independiente del orden en que se realice, siempre que las escalas estén en la misma ruta para el número de puertos indicados y no exista cambio de pasaje, le corresponde la bonificación prevista. El interesado deberá facilitar el itinerario concreto a la APSCT, con carácter previo al inicio de la escala. Aplicable en temporada alta y no acumulable entre sí con otras bonificaciones a cruces.

b) Se ha de solicitar dicha bonificación justificando la existencia de "Convenio por Puerto Besar" en otra Autoridad Portuaria, previa a la escala del buque. Aplicable en temporada alta. Resultará también de aplicación a las escalas superiores a un día.

- c) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
- d) Se aplica a aquellos buques que hagan escalas en Zona I con una estancia máxima de 48 horas naturales, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, **exclusivamente** para adaptarse de combustible (no se puede hacer aprovisionamiento ni ninguna otra actividad como labores de mantenimiento o inspección). Además, se podrá aplicar a aquellos buques que soliciten escala en Zona II pero que debida a malas condiciones meteorológicas, por razones de seguridad u operativa portuaria, deban realizarla en zona I, en cuyo caso la estancia máxima de 48 horas de la operación de avituallamiento exclusivo de combustible comenzará a contar desde la fecha de inicio de la estancia en Zona I. Esta circunstancia será verificada por la Autoridad Portuaria.
- e) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a las gabarras del servicio. Tasa del buque: A partir del inicio de la operativa de la segunda barcaca asociada a una misma empresa autorizada para la prestación del servicio de avituallamiento de combustible, se aplicará esta bonificación. Tasa de la Mercanca: La bonificación del 5% se aplica a partir de la primera tonelada suministrada. El tráfico mínimo para acceder a la bonificación del 30% es de 450.000 toneladas suministradas a través de gabarra y haber aprovisionado 480 escalas.
- f) Se aplica como regla general a los buques que se aprovisionen de LNG a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
- g) Se aplica a los buques que se aprovisionen de LNG sean cruceros, se aplicará esta bonificación del 30% con carácter prioritario, siendo, en tal caso, incompatible con las otras bonificaciones definidas para este tipo de tráfico de cruceros.
- h) Se aplica a los buques que se dedican al almacenamiento y suministro de combustible a otros buques. Estancias máximas de 1 mes desde la entrada en vigor de la presente Ley, siendo el máximo de buques autorizables en espera para la utilización de dique flotante no superior a 2.
- i) Se aplica a las operaciones de salida marítima de productos químicos producidos por industrias químicas o conexas en Dominio Público Portuario a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
- j) Se aplica a aquellos buques cuya actividad sea únicamente el transporte de cable. No será de aplicación a los buques que se dedique a la instalación, tendido o reparación de cables submarinos. Tampoco podrá aplicarse a los buques calificados como catiberos, si no se dedican al transporte de cable.
- k) Se aplica a la biomasa cuya fuente de extracción son los bosques, y resulta explotada actualmente para fines energéticos: incluyendo leña, aserrín, desperdicios y desechos de madera, así como madera en bruto, incluido desforestada, desaburada, o escarificada en escalas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Autoridad Portuaria de: S. C. TENERIFE****BONIFICACIONES 2023 (ART. 245.4)**

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque		Tasa de la mercancía	
		Más de 3.000 TEUs	40%	Más de 3.000 TEUs	40%
Terminales de Contenedores	(*)	Más de 3.000 TEUs	40%	Más de 3.000 TEUs	40%
				Códigos arancelarios de mercancía en tránsito marítimo internacional (0303A, 0303B, 0304, 0306, 0307 y 0308)	

(\*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del TRLPEMM, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

**Condiciones de Aplicación:**

La Autoridad Portuaria aplicará la bonificación una vez alcanzado el umbral mínimo establecido para la misma, desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

**Tasa del Buque:** Se aplica a cada escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para los buques calificados como servicio marítimo en tránsito internacional en uno de los puertos de esta APSTC:

Tipo de tráfico sea el embarque o desembarque de contenedores en tránsito marítimo internacional, llenos o vacíos que tengan origen o destino Terceros Países, con independencia de la terminal en la que operen, más de 3.000 TEUs.

**Tasa de la Mercancía:** se aplica a los TEUs en tránsito marítimo internacional. (Se contabilizarán los TEUs tanto llenos como vacíos.) Igualmente, resultará de aplicación a la mercancía en tránsito marítimo internacional con códigos arancelarios de mercancía (0303A, 0303B, 0304, 0306, 0307 y 0308). No se requerirá el cumplimiento de ambas condiciones para su aplicación

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

La bonificación se aplicará desde el primer TEU o Tonelada, siempre y cuando exista una declaración responsable de compromiso de un tráfico mínimo de 3.000 TEUs/año, o bien cuando la mercancía pertenezca a los códigos arancelarios establecidos en la condición específica a la Tasa de la mercancía. De no cumplir dicho compromiso, transcurrido el plazo correspondiente, se emitirá las correspondientes liquidaciones complementarias.

Esta bonificación es incompatible con la prevista en el 245.3

**Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.5)**

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	30%	10%	30%	50%

**Condiciones de aplicación:**

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Autoridad Portuaria de: SANTANDER**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminales de graneles sólidos agroalimentarios	30%
Terminales de graneles sólidos dedicadas al menos en un 50 %, medido en toneladas, a la descarga de granel sólido mineral	15%

*Esta bonificación sólo será de aplicación a las concesiones en las que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de la concesión o autorización*



GRANILES MINERALES NO ENERGÉTICOS PULVERULENTOS Y CONCENTRADOS DE ZINC	7203 y 2608								25% 40%	De 200.001 a 400.000 ton. Más de 400.000 ton.		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si la mercancia ha sido manipulada en terminal concesionada y se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
PRODUCTOS FORESTALES, en un servicio marítimo regular	4701 a 4707, 4801 a 4814, 4816 a 4822, 4823, 4807 y 4875								20%	De 50.000 a 75.000 ton.		Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
									30%	Más de 75.000 ton.		
MADERA	4401A, 4401B, 4403A, 4403B, 4403C								15%	De 20.000 a 50.000 ton.		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
									25%	Más de 50.000 ton.		
									10%	De 50.000 a 175.000 ton.		
SULFATO SÓDICO	2683								20%	De 175.001 a 225.000 ton.		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo del mismo cliente final
									30%	De 225.000 ton. a 300.000 ton.		
									40%	Más de 300.000 ton.		
SULFATO SÓDICO OPERADO EN TERMINAL ESPECIALIZADA	2683								20%	Desde la 1ª ton a 150.000 ton.		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo del mismo cliente final, que el sulfato se opera en una terminal especializada a tan y otorgada en concesión
									40%	Más de 150.000 ton.		
GEREALES Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS	1001 a 1008 1201 a 1208 2304								10%	De 25.000 a 75.000 ton.		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
									20%	De 75.001 a 150.000 ton.		
									30%	Más de 150.000 ton.		
PELLETS DE PAJA Y DE PRODUCTOS FORRAJEROS	1213 y 1214								15%	De 15.000 a 30.000 ton.		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
									30%	Más de 30.000 ton.		
COQUE SIDERÚRGICO O METALÚRGICO	2704								25%	Más de 25.000 ton.		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
HULLA (EMBARQUE)	2701								40%	Más de 50.000 ton.		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
ANTRACITA, (Código TARIC 27011100)									25%	Más de 50.000 ton.		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
ARENAS NATURALES, ESCOLLERA Y OTROS TIPOS DE ÁRIDO PARA CONSTRUCCIÓN	2505, 2516 y 2517								20%	De 150.000 a 300.000 ton.		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
									30%	De 300.001 a 600.000 ton.		
									40%	Más de 600.000 ton.		
AZÚCAR	1701								20%	Entre 20.000 y 40.000 ton.		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
									40%	Más de 40.000 ton.		
BIOTANOL Y ALCOHOL ETILICO A GRANEL	2207B								25%	Entre 50.000 y 100.000 ton.		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
									40%	Más de 100.000 ton.		
GRANILES LÍQUIDOS									20%	Desde la 1ª ton.		Se aplica a los graniles líquidos que utilicen terminal de graniles líquidos concesionada

**Condiciones generales de aplicación:**

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.

Tarimos no contemplados: 0% de bonificación.

Todas las bonificaciones referentes a una misma tasa y correspondientes a distintos tráficos o servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos son incompatibles entre sí.

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

"Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del RDL 2/2011.

El importe total de las bonificaciones del art. 246.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 28/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

(\*) No se entenderá que un servicio marítimo es de nueva creación cuando un mismo tráfico o mercancía pasa a ser transportado por una naviera diferente.

Autoridad Portuaria de: SANTANDER

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tipo de mercancía / tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

**Condiciones de aplicación**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

**Autoridad Portuaria de: SEVILLA**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

<b>OBJETO DE LA CONCESIÓN</b>	<b>TASA DE OCUPACIÓN (%)</b>
Terminal Marítima de Contenedores	30%
Actividad industrial de fabricación de elementos para instalaciones eólicas marinas	20%

**Condiciones generales de aplicación:**

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de SEVILLA

**MODIFICACIONES 2023 (ART. 245.3) PARA INCENTIVAR TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS QUE COADYUVEN AL DESARROLLO ECONÓMICO O SOCIAL**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa de flete		Tasa de mercancía		Tasa de pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
<b>CRUCEROS TURÍSTICOS</b>								
Puerto Base								
Tránsito								
CONTENEDORES Y UTILES con entrada/salida marítima en servicio marítimo regular								
Buques Con y/Rojo con origen/s destino en las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla		A partir de la 1ª escala	20%			A partir de 1 pax	20%	
Buques Portucomenadores		A partir de la 1ª escala	10%			A partir de 1 pax	20%	
Mercancía general y elementos de transporte (Contenedores para todos los orígenes y destinos; Utiles equipando los traficos con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla) llenos y vacíos transportados en buques Con-rojo y Portucomenadores con entrada/salida marítima en servicio marítimo regular.		A partir de la 1ª escala	40%					
CONTENEDORES EN TRÁNSITO TERRESTRE con entrada y/o salida por ferrocarril		A partir de la 1ª escala	40%					
CHATARRA Y PRODUCTOS SIDERURGICOS	7204 a 7206; 7207 a 7209; 7301 a 7309							Se aplicará a las mercancías transportadas en buques que cumplan las condiciones incluidas para la bonificación establecida para la Tasa de la mercancía, operadas en el Puerto de Sevilla, presentadas como granel sólido o mercancía general convencional (no transportada en contenedor).
EMBARQUE DE BIOMASA	2306; 4401 AY 4401B y 4403A al 4403C.						20%	Se aplicará a las mercancías transportadas en buques que cumplan las condiciones incluidas para la bonificación establecida para la Tasa de la mercancía, operadas en el Puerto de Sevilla, presentadas como granel sólido o mercancía general convencional (no transportada en contenedor).
DESEMBARQUE DE CEREALES, HARINAS, PIENSOS Y FORRAJES	0701, 1001, al 1108; 1101 al 1106 y el 1109; 1202 al 1206; 1501 al 1503; 1903 y de 2301 al 2309 B.							Se aplicará a las mercancías transportadas en buques que cumplan las condiciones incluidas para la bonificación establecida para la Tasa de la mercancía, operadas en el Puerto de Sevilla, presentadas como granel sólido o mercancía general convencional (no transportada en contenedor).
EMBARQUE DE TRIGO	1001						20%	Se aplicará a las mercancías transportadas en buques que cumplan las condiciones incluidas para la bonificación establecida para la Tasa de la mercancía, operadas en el Puerto de Sevilla, presentadas como granel sólido.
EMBARQUE DE CARGA DE PROYECTOS	7108 A, 7208 B, 7300, 8426, 8431, 8452, 8502, 8503 y 8504.						20%	Se aplicará a las mercancías transportadas en buques que cumplan las condiciones incluidas para la bonificación establecida para la Tasa de la mercancía, operadas en el Puerto de Sevilla, presentadas como granel sólido o mercancía general convencional (no transportada en contenedor).
BUQUES DE GRANDES DIMENSIONES		A partir de la 1ª escala	20%				40%	Tasa al buque A las mercancías con calado de verano superior a los 7,4m que deban limitar su capacidad real de carga de acuerdo a la máxima a operar en el Puerto de Sevilla como consecuencia de las limitaciones de calado de los muelles de entrada y/o salida con el calado máximo operativo de seguridad en cada escala. En todo caso se indicarán los buques que operen en el puerto de Sevilla, en el apartado de requerimiento de buques tramitado en la Encomienda E. 60.02. Guadalquivir. Tasa a la mercancía Se aplicará a las mercancías transportadas en buques que cumplan las condiciones incluidas para la bonificación establecida para la Tasa de la mercancía, operadas en el Puerto de Sevilla, presentadas como grandes líquidos y/o sólidos (excepto chatarra).

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 28/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

Estas bonificaciones serán aplicables a las escalas, pasajeros y toneladas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular", según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**Tabla 1. Chatarra y productos siderúrgicos. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía**

Se toma como importe para el cálculo de la bonificación el volumen conjunto del tráfico de embarque/ desembarque de chatarra y de productos siderúrgicos por cada cliente final (grupo de empresas).

Tráfico anual	Bonificación	Condición Específica
Entre 50.000 y 200.000 t.	5%	a)
Entre 200.001 y 500.000 t.	10%	a)
Entre 500.001 y 1.000.000 t.	15%	a)
Más de 1.000.000 t.	20%	b)

**Condiciones específicas de aplicación**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las unidades/ operadas desde la entrada en vigor.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado del tramo a las unidades/ comprendidas en el mismo (> 100.000 t), operadas en cada año natural partir de la entrada en vigor.

**Tabla 2. Mercancía general y elementos de transporte (Contenedores y Utlis) llenos y vacíos transportados en buques, Contro, Roro y Portacontenedores. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía**

Serán contabilizadas la Mercancía general y elementos de transporte (Contenedores para todos los orígenes y destinos; Utlis exceptuando los tráficos con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla) llenos y vacíos transportados en buques Contro, Roro y Portacontenedores con entrada/salida marítima en servicio marítimo regular.

Tráfico anual (Teus y Utlis llenos y vacíos)	Bonificación	Condición Específica
Entre 1 y 120.000 (Teus + Utlis)	20%	a)
Entre 120.001 y 150.000 (Teus + Utlis)	30%	a)
Entre 150.001 y 180.000 (Teus + Utlis)	35%	a)
Más de 180.000 (Teus + Utlis)	40%	a)

**Condiciones específicas de aplicación**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las unidades/sin contenidas en las mismas y a las demás Trs que les sean de aplicación operadas desde la entrada en vigor.

**Tabla 3. Cereales y sus harinas, plenosos y borrales (granales sólidos). Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía**

Se toma como importe para el cálculo de la bonificación el importe conjunto del tráfico de operaciones de desembarque de cereales y sus harinas, plenosos y borrales por cada cliente entendiendo por éste el receptor, identificado como consignee/destinatario de la mercancía en el documento de embarque. El cliente deberá poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria de Sevilla el momento en que se sobrepase el tráfico de 100.000 Tn lo que deberá acreditar fehacientemente, y ello para proceder en consecuencia si así correspondiese, a aplicar la bonificación establecida. En el caso de superar las 100.000 Tn la bonificación del 40% se aplicará sobre el total de las Trs movidas.

Tráfico anual	Bonificación	Condición Específica
A partir de la 1 Tn	20%	a)
Más de 100.000 Tn	40%	a)

**Condiciones específicas de aplicación**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las Trs operadas desde la entrada en vigor.

Autoridad Portuaria de: SEVILLA

<b>BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social</b>				
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía	
	Tramo	Valor	Tipo de mercancía / tramo	Valor
Buques Con-ro y Ro-ro que realizan tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera UTI	40%

**Condiciones de aplicación**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las unidades contenidas en las mismas y a las demás que les sean de aplicación operadas desde la entrada en vigor.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

**Autoridad Portuaria de: TARRAGONA****BONIFICACIONES 2023 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

<b>TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS</b>	<b>Tasa de Ocupación %</b>
Terminal Marítima de Contenedores	10%
Terminal Marítima de Vehículos	10%
Terminal Marítima de Ro-Ro	10%

Autoridad Portuaria de TARRAGONA

**BONIFICACIONES 2023 (Art. 245.3 ) Para incentivar la captación, fidelización y el crecimiento de tráficos y de los servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico y social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES: PRIORARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la primera escala	40%			Desde el primer pasajero	40%	Se aplica la condición específica o). Esta bonificación es incompatible con lo establecido en el artículo 245.3 bis
CONTENEDORES:		Desde la primera escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica o). Esta bonificación es incompatible con lo establecido en el artículo 245.3 bis
MERCANCÍA GENERAL: Carga y descarga por embarque ("roll-on-roll off" o "ro-ro") en buques "cero" o "cer-o" puros. Excluidos vehículos en régimen de mercancía	8702C, 8702D, 8702E, 8702F, 8703E, 8703F, 8703G, 8703H, 8703I, 8703J, 8703K, 8703L, 8704B, 8704C, 8704D, 8704E	Desde la primera escala	40%	Desde la primera UTI	40%			Se aplica la condición específica o). Esta bonificación es incompatible con lo establecido en el artículo 245.3 bis
VEHICULOS en régimen de mercancía		Más de 50 escalas	40%	Más de 30.000 unidades	40%			Se aplican las condiciones específicas a) y d). La bonificación a la T-1 se aplicará por cada servicio marítimo.
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar.		Entre 10 y 50 escalas	30%	Entre 20.000 y 30.000 toneladas	30%			Se aplican las condiciones específicas a) y d). En el caso que las mercancías del código 7216 se le aplicará la bonificación indicada desde la primera escala hasta el código 7216 y la general en caso contrario. Le serán de aplicación las condiciones específicas a) y d). La bonificación al buque se aplicará a sólo a aquellos buques cuya carga completa pertenezca al capítulo 72
Perfiles de hierro o acero sin alejar	Todo el capítulo 72	Desde la primera escala	15%	Más de 40.000 toneladas	25%			Se aplica la condición específica a)
PAPEL Y PASTA DE PAPEL Embarque/ desembarque, incluidos tránsito	7216	Desde la primera escala	40%	Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a)
TABLETOS DE MADERA	4410, 4411			Más de 40.000 toneladas	20%			Se aplica la condición específica a)
ANIMALES VIVOS	0101 a 0106			Más de 80.000 toneladas	30%			Se aplica la condición específica a)
AGROALIMENTARIOS A GRANEL	1213, 1214, 2303, 2308			Más de 120.000 toneladas	40%			Se aplica la condición específica a)
Paja, alfalfa, pulpa de remolacha, cascavilla de soja				Desde la primera tonelada	40%			En todos los subpartidos de AGROALIMENTARIOS A GRANEL se aplican las condiciones específicas a), d) y f).
Guisantes forrajeros, tripo, centeno, cabbada, avena, maíz, sorgo, habas de soja, torta de soja, torta de colza, torta de girasol y palmiste	0713, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1007, 1201, 2304, 2306			Entre 100.000 y 120.000 tm	15%			Se aplican las condiciones específicas a), d), e), f) y g).
FRUTA Y HORTALIZAS.	0801 a 0810	Desde la primera escala	30%	Más de 120.000 tm	20%			Se aplican las condiciones específicas a) y d).
PRODUCTOS QUÍMICOS líquidos (excluidos transidos y transbordos)	2707, del 2807 al 2832, del 2905A al 2906, 2906, 2910, del 3001 al 3007, 2821, 2922, 2925, 2929, 2930, 3814, 3823, 3907, 3909A, 3909B			Más de 30.000 toneladas	35%			Se aplican las condiciones específicas a), d), e) y g).
GRANELS LÍQUIDOS en régimen de tránsito y transbordo	1501B, 1502B, 1503B, 1504B, 1505B, 1506B, 1507B, 1508B, 1509B, 1510B, 1511B, 1512B, 1513B, 1514B, 1515B, 1516B, 2207B, 2208B, 2707 del 2710A a 2711C, 2801, 2804 del 2806 a 2815, 2815, 2832 del 2901 al 2906, 2906, 2910, del 2916 a 2917, 2821, 2922, 2926, 2929, 2930, 3811, 3812, 3814, 3823, 3826, 3907, 3909A, 3909B			Desde la primera tonelada	20%			Se excluyen los suministros y avituallamientos en el que puedan coincidir su código arancelario.

BIOCOMBUSTIBLES (excluidos tránsito y transbordos)	2207B, 3826			Más de 10,000 toneladas	20%		Se aplican las condiciones específicas a), d), e) y f).
METANOL (excluidos tránsito y transbordos)	2805A			Más de 10,000 toneladas	10%		Se aplican las condiciones específicas a), d), e) y f).
GAS NATURAL (operaciones comerciales de bunkering)	2711B			Desde la primera tonelada	20%		Se aplican las condiciones específicas a), d) y f).
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR EMBARCACION			Desde la 1ª escala	40%			Se aplica la condición específica c)
OTROS PRODUCTOS (Aerogeneradores y sus partes)	7308B, 8501B			Desde la 1ª tonelada	40%		
MINERALES Y OTROS PRODUCTOS.	2501, 2507, 2523C, 2516,			Más de 80,000 toneladas	20%		Se aplican las condiciones específicas a), d) y g) solamente a las toneladas manipuladas en régimen de entrada o de salida marítima. La bonificación contemplada a la partida 2713A se aplicará a las mercancías descargadas y solo estas serán las consideradas para el cálculo del franco de bonificación (excluido el tránsito marítimo).
	2517, 2602, 2704, 2827,			Entre 10,000 y 80,000 toneladas	15%		
	2836A, 2840, 3102A,			Más de 100,000 toneladas	40%		
	3102C, 3105			De 20,000 a 100,000 toneladas	20%		
	2510			Más de 400,000 toneladas	30%		
INTERMODALIDAD FERROVIARIA	2713A			De 500,000 a 1,000,000 toneladas	15%		Se aplica la condición específica c) Se aplicará a las mercancías movidas a través de la terminal intermodal "La Boella" del muelle de Galicia, y el apartadero ferroviario del muelle de la Química
	2601A, 2601B, 2601C			De 1,000,001 a 2,000,000 toneladas	20%		
	2621, 4004			Más de 2,000,000 toneladas	30%		
				De 5,000 a 10,000 toneladas	20%		
				Más de 10,000 toneladas	40%		
				Desde la 1ª tonelada y 1º TEU	40%		

**Condiciones generales de aplicación**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2021. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicador de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% bonificación.

TEU (Twenty Equivalent Unit): unidad de contenedor equivalente a 20 pies.

TEU (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte cubierto de mercancías (pallets para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).

T: tránsito marítimo. T: Translado de mercancías. T: Servicio marítimo regular según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficcs portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 46/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no contempladas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

**Condiciones específicas de aplicación**

- a) Se aplica el porcentaje de bonificación del franco correspondiente al tráfico anual alcanzado a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
- b) Las bonificaciones de bonificación diferenciables, cada tramo, a las unidades contempladas en el mismo a través de las unidades operadas de la entidad de aplicación de la presente Ley, haciendo la contabilización de las mercancías desde el inicio del ejercicio.
- c) Si un determinado tipo de tráfico o servicio marítimo reune las condiciones para poder ser beneficiario de más de uno de los apartados definidos en esta tabla, se aplicará de forma sucesiva, multiplicativamente, sin superar el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque o mercancía) por el siguiente orden de prevalencia:
  - 1º: Intermodalidad ferroviaria.
  - 2º: Entradas/salidas marítimas y tránsito marítimo en servicio marítimo.
- d) Se aplicará al finalizar el ejercicio una vez justificadas las tráfico realizadas y con la bonificación máxima según el tráfico alcanzado.
- e) Las bonificaciones de este apartado no serán de aplicación en las operaciones que se realicen en terminales con ataque otorgado en concesión.
- f) Para cada código arancelario, la bonificación únicamente será aplicable de forma individualizada a las mercancías consideradas de forma expresa.
- g) La bonificación y los tramos a considerar será de aplicación de forma individualizada a cada uno de los códigos arancelarios.

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
<b>TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS</b>						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	20%	A partir de la primera UTI	20%	A partir del primer pasajero	20%

**Condiciones de aplicación**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirimolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

**Autoridad Portuaria de: Valencia****BONIFICACIONES 2023 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales  
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL	TASA DE OCUPACIÓN
Terminal marítima de contenedores con un tráfico de tránsito > 50%	10%
Terminal marítima de carga rodada en la que se disponga de superficie adicional de almacenamiento, con base en inversiones ejecutadas por el concesionario, mediante la construcción de almacenes o silos verticales, superior, en su conjunto, al 75% de la propia superficie objeto de concesión (*)	25%

La bonificación se aplicará exclusivamente a la tasa de ocupación de terrenos

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de esta ley

La condición de tráfico se refiere al año anterior a la aplicación de la bonificación

(\*) Esta bonificación no será de aplicación cuando el concesionario se beneficie de la bonificación considerada conforme al Artículo 181- g) del TRIPMM

**BONIFICACIONES 2023 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

Tráfico y servicios marítimos susceptibles, priorizados o estratégicos*	Código unificado		Tasa de buque		Tasa de mercancía		Tasa de pasajero		CONDICIONES DE ACTIVACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor			
Servicios marítimos con buques Con-Ro. Puerto de Sagunto	Hasta 25 escalas	15%							Se aplicará el % de bonificación al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala. En el supuesto de que el buque sea de tipología Con-Ro, pero se realice operación Ro-Ro, se aplicará la bonificación correspondiente a concentración de cargas en caso de resultar más beneficiosa para el sujeto pasivo.
	Entre 26 y 51 escalas	20%							
	Más de 51 escalas	30%							
Servicios marítimos buques Lo-Lo. Puerto de Sagunto	Hasta 25 escalas	15%							Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera escala.
	Entre 26 y 51 escalas	20%							
	Más de 51 escalas	30%							
Tráfico de Contenedores. Puerto de Sagunto			Desde 1.000 TEUs llenos	20%					Se aplicará el % de bonificación desde el primer TEU lleno. No aplica a los contenedores declarados en régimen de tránsito marítimo.
Contenedores vacíos ( excluido tránsito marítimo).			Desde 1.000 TEUs	10%					Se aplicará el % de bonificación desde el primer TEU vacío.
Crueros			Desde la primera escala	40%					
VEHÍCULOS NUEVOS. Conectividad marítima. Incremento de servicio marítimo y concentración de cargas			Desde la primera escala	35%					Se aplicará el % de bonificación a los buques pertenecientes a servicios marítimos no de corta distancia, dedicados al tráfico de vehículos nuevos según la calificación dada por la Autoridad Portuaria de Valencia, si se superan las 15 escalas anuales.
VEHÍCULOS NUEVOS. Conectividad marítima. Incremento de servicio marítimo y concentración de cargas. Puerto de Sagunto			Desde la primera escala	40%					Se aplicará el % de bonificación a los buques pertenecientes a servicios marítimos no de corta distancia, dedicados al tráfico de vehículos nuevos según la calificación dada por la Autoridad Portuaria de Valencia, con un número mínimo de 50 unidades de carga/descarga de una misma marca en la escala y alcanzando la marca un tráfico mínimo de 50.000 unidades en el Puerto de Sagunto
Conectividad marítima de servicios de TMCD: creación de nuevos servicios marítimos regulares									Se aplicará el % de bonificación a los buques pertenecientes a servicios Rollo de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso en cualquiera de los puertos de la APV. No se podrá acumular con la bonificación correspondiente a "Concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico Ro-Ro (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX)". No se entenderá por nuevo servicio, aquel que deje de operar en alguno de los puertos gestionados por la APV para desviarse a otro.
Concentración de cargas. Servicio marítimo de tráfico ROPAX en el Puerto de Gandia									Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde el primer pasajero. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.b).
			Entre 20.000 y 25.000 pasajeros/año	10%					
			Entre 25.001 y 30.000 pasajeros/año	20%					
			Entre 30.001 y 40.000 pasajeros/año	30%					
Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia en tráficos exteriores a la UE			Más de 40.000 pasajeros/año	40%					Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde el primer pasajero.
			Entre 75.000 y 125.000 pasajeros/año	10%					
			Entre 125.001 y 175.000 pasajeros/año	15%					
			Entre 175.001 y 225.000 pasajeros/año	20%					
		Más de 225.000 pasajeros/año	25%						

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS*	Código arancelario	Tasa de buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tarifa	Valor	Tarifa	Valor	Tarifa	Valor	
Concentración de cargas. Servicio marítimo de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX)		Entre 101 y 200 escalas	10%	entre 50.000 y 60.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	5%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado de carga y descarga de plataformas, remolques y semirremolques, en servicios marítimos RORO (excluidos ROPAX), desde la primera unidad.
		Entre 201 y 400 escalas	15%	entre 60.001 y 75.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	15%			
		Entre 401 y 500 escalas	20%	entre 75.001 unidades y 90.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	20%			
		Entre 501 y 650 escalas	30%	entre 90.001 unidades y 150.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	25%			
		Entre 651 y 750 escalas	35%	entre 150.001 unidades y 250.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	30%			
		Más de 750 escalas	40%	más de 250.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	40%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera escala.
GAS NATURAL (incluido el tránsito marítimo)	2711 B			Hasta 50.000 t.	10%			Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada por cada comercializadora. Para ello, se liquidará la base de la mercancía al sujeto pasivo sustituido, le el concesionario de la terminal, aplicando la bonificación correspondiente que ha de ser trasladada a la comercializadora.
				Entre 50.001 y 150.000 t.	20%			
				Entre 150.001 y 300.000 t.	30%			
				Más de 300.000 t.	40%			
Embarque de CEMENTO	2523 A, 2523 B			Desde 80.000 t.	20%			Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada. Los tráficos de ambos códigos se contabilizarán por separado. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.
				Desde 60.000 t.	20%			
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7208A, 7209 A			Desde 10.000 t.	10%			Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.
				Desde 30.000 t.	15%			
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7214, 7215, 7216			Entre 50.001 y 100.000 t.	5%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.
				Más de 100.000 t.	10%			
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4705 y 4801 a 4812			Desde 25.000 t.	25%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada. Se aplica únicamente a la mercancía en contenedor.
				Entre 50.001 y 300.000 t.	20%			
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de CEREALES, Piensos y forrajes y otros productos agroalimentarios a granel	10 (01,03,05,07)			Más de 300.000 t.	30%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada. Se aplica únicamente a la mercancía a granel.
				Desde 20.000 t.	20%			
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Componentes de AUTOMOCIÓN.	8407, 8409, 8708, 8483, 8421, 7326							Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS, SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS*	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Neumáticos y Caucho en contenedor	4001, 4002, 4011 1001 al 1005, 1007, 1008, 1208, 1207, 1212, 1214, 2302, 2303, 2304, 2306, 2308, 2309B, 2834A, 3102A, 3102C, 3103 y 3105			Más de 15.000 t.	30%			Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada
Cereales en contenedor: alfalfa, maíz deshidratado, forrajes, raigrass, abonos, semillas y otros productos agroalimentarios en contenedor				Más de 1.000 TEU	30%			Se aplicará el % de bonificación desde el primer TEU.
Frutas y hortalizas en contenedor	CAPÍTULO 08 Y 07 (excepto los códigos 0710 al 0713)			Más de 1.000 TEU	30%			Se aplicará el % de bonificación desde el primer TEU.
Pescado y carne congelada y/o refrigerado en contenedor reefer	CAPÍTULOS 03 y 02			Más de 1.000 TEU	30%			Se aplicará el % de bonificación desde el primer TEU. Los tráficlos de ambos capítulos se contabilizarán por separado.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Vinos y sus derivados.	2204A, 2204B, 2205A, 2205B, 2009			Más de 35.000 t.	20%			Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada.
Carne y derivados en contenedor no reefer	CAPÍTULO 02			Más de 35.000 t.	20%			Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada.
Hortalizas en contenedores: cocidas, congeladas, conservadas provisionalmente, secas (garbanzos, Lentejas, Judías, etc.)	0710, 0711, 0712 y 0713			Más de 35.000 t.	20%			Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada.
Embarque de Sulfato sódico, Puerto de Valencia.	2833			Entre 50.000 y 140.000 t. Desde 140.000 t.	12% 16%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada.
Embarque de sulfato sódico en big-bags: Puerto de Gandía.	2833	Desde la primera escala	15%	Desde la primera tonelada	30%			Se aplicará el % de bonificación a los buques que transporten exclusivamente sulfato sódico en big bags (código arancelario 2833).
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Aluminio en el Puerto de Gandía	7601			Desde 25.000 t.	20%			Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada
Embarque de yeso a granel	2520			Entre 100.000 t y 250.000 t. Más de 250.000 t.	20% 30%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada.
Embarque y desembarque Metanol	2905A			Entre 150.000 y 200.000 t. Más de 200.000 t.	7% 15%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada.
Embarque y desembarque Acetila	2508A			Desde 10.000 t.	15%			Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada
Palas eléctricas, motores y grupos electrógenos. Aerogeneradores.	7308B, 8412, 8501B, 8502, 8503	Desde la primera escala	15%	Desde la primera tonelada	30%			Se aplicará el % de bonificación a los buques que transporten exclusivamente aerogeneradores y sus partes (códigos arancelarios 7308B, 8412, 8501B, 8502, 8503).
Embarque y desembarque de Tableros de Madera, Puerto de Gandía	4410, 4411			Hasta 50.000 toneladas Entre 50.001 y 99.999 toneladas Desde 100.000 t.	10% 15% 20%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada.
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia y de Sagunto. Tráficos Ferroviarios de contenedores				Desde el primer TEU.	40%			Se aplicará el % de bonificación desde el primer contenedor que entre o salga del recinto portuario transportado en ferrocarril. Se aplicará también a los contenedores que entren/salgan del recinto portuario en camión con origen/destino la terminal ferroviaria de fuente San Luis para su transporte por ferrocarril. Para la percepción de esta bonificación es requisito imprescindible registrar adecuadamente la información en el PCS (Port Community System).

Código arancelario	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TIEMPOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS*							
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia y de Sagunto. Tráficos ferroviarios de vehículos nuevos sin matricular y plataformas			Desde el primer vehículo y desde la primera plataforma.	40%			Se aplicará el % de bonificación desde el primer vehículo o plataforma que entre o salga del recinto portuario transportado en ferrocarril. Se aplicará también a los vehículos o plataformas que entren/salgan del recinto portuario en camión con origen/destino la terminal ferroviaria de Fuente San Luis para su transporte por ferrocarril. Para la percepción de esta bonificación es requisito imprescindible registrar adecuadamente la información en el PCS (Port Community System).
Implantación en las ZALES (APV)			Desde el primer TELI.	40%			Se aplicará el % de bonificación desde el primer contenedor con origen/destino las Zonas de Actividades Logísticas gestionadas directa o indirectamente por la Autoridad Portuaria de Valencia y/o por Valencia Plataformas Intermodal y Logística (VPI).
BUQUES: Disminución de emisiones contaminantes y eficiencia energética	Cuando se cumpla la condición	10%					Se aplicará el % de bonificación a los buques que utilicen como combustible gas natural licuado (en adelante, GNL) para su propulsión en alta mar, excluyendo aquellos que se dediquen al transporte de GNL.
		30%					Se aplicará el % de bonificación a los buques que utilicen exclusivamente combustible GNL, electricidad suministrada desde muelle, baterías, hidrógeno o cualquier otro combustible alternativo para la alimentación de sus motores auxiliares.

**Condiciones de aplicación generales:**

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021, se tomará esta última.
- 2.- La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
- 3.- Las bonificaciones del artículo 245.3 y 245.3 bis referentes a una misma tasa, que pudieran ser aplicables a un mismo tipo de tráfico o servicio marítimo, no podrán superar el 40%.
- 4.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural
- 5.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación
- 6.- Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos
- 7.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos
- 8.- "Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 9.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional
- 10.- Para la percepción de la cuantía de estas bonificaciones es condición previa necesaria que el sujeto pasivo se encuentre correctamente integrado en ValenciaportPCS y la información sea transmitida correctamente a través de dicha plataforma digital.

Autoridad Portuaria de: VALENCIA

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	20%	A partir de la primera UTI	10%	A partir del primer pasajero	20%

**Condiciones de aplicación**

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)  
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.  
Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

## Autoridad Portuaria de: VALENCIA

## BONIFICACIONES 2023 (ART.245.4)

Para potenciar y consolidar el papel de España como plataforma logística internacional.

Códigos arancelarios	Tasa de buque		Tasa de mercancía		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
PROPORCIÓN DE TRÁNSITO EN EL CONJUNTO DE LAS TERMINALES DEL PUERTO DE VALENCIA País: Bonificación máxima 60%					
Servicios marítimos de línea regular de contenedores: Puerto de Valencia	Ver tabla 3 de condiciones de aplicación.				Ver tabla 1 de condiciones de aplicación
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off"): Puerto de Valencia			Ver tabla 2 de condiciones de aplicación		Ver tabla 2 de condiciones de aplicación
Contenedores: Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito de los servicios transoceánicos.	Cuando se cumpla la condición	40%			Se aplicará el % de bonificación a los buques que pertenezcan a un servicio marítimo y cuyas escalas anteriores quedan fuera del ámbito del transporte marítimo de corta distancia, tal y como se define en el TRLPMM, con la excepción de aquellas que vienen impuestas por condiciones técnicas asociadas a la navegación del Canal de Suez y las escalas en puertos insulares españoles.

**Condiciones de aplicación generales:**

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.4 no podrá ser superior al límite conjunto establecido por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria para el ejercicio 2023
- 2.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural
- 3.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación
- 4.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo en los tramos y condiciones referidos
- 5.- "Tráfico marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 6.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional

**TABLA 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa al Buque Lo-Lo Puerto de Valencia**

**a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:**

Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido. (\*)

Escalas	Tráfico mínimo exigido 2023		Bonificación (%)	Por cumplimiento tráfico mínimo
	o	Millones GTs		
75 a 100	0	1,5 a 1,99	5	
101 a 199	0	2 a 4,99		
200 a 499	0	5 a 9,99		
500 a 999	0	10 a 24,99		
1000	0	25		

**b) Por fidelización:**

Se aplicará un 5% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2023, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalon que le corresponda en 2023. En el caso de que el tráfico aportado en 2023 suponga para el operador pasar a un escalón superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional. (\*)

**c) Por incremento de tráfico:**

Al incremento de tráfico de 2023 frente a 2022, y en función del tráfico anual aportado en 2023, se aplicarán los siguientes porcentajes adicionales de bonificación. (\*)

Escalas	Tráfico alcanzado en 2023		Bonificación (%)	Al incremento de tráfico 2023 vs 2022
	o	Millones GTs		
75 a 100	0	1,5 a 1,99	40	
101 a 199	0	2 a 4,99		
200 a 499	0	5 a 9,99		
500 a 999	0	10 a 24,99		
1000	0	25		

(\*) La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio (Escalas o GT) más ventajoso para el operador.

**TABLA 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos en tránsito marítimo**

**Carga y descarga por elevación ("liff on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia**

a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:

Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido.

Trafico mínimo exigido contenedores llenos (Teu'S)	Bonificación (%)	Por cumplimiento tráfico mínimo
7-000 - 14.999	Bonificación (%)	5
15.000 - 24.999		10
25.000 - 49.999		15
50.000 - 400.000		20
Superior a 400.000		25

b) **Por fidelización:**

Se aplicará un 10% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2023, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalon que le corresponda en 2023. En el caso de que el tráfico aportado en 2023 suponga para el operador pasar a un escalon superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional.

c) **Por incremento de tráfico:**

Al incremento de trafico de 2023 frente a 2022, y en función de dicho crecimiento, se aplicarán los siguientes porcentajes adicionales de bonificación siempre que en 2023 se alcance un mínimo de 7.000 TEU.

Por incremento tráfico 2023 vs 2022	
Incremento	Bonificación al incremento
Hasta 5%	40%
Hasta 10 %	45%
Hasta 15%	50%
Hasta 20 %	55%
Mas 20%	60%

**Autoridad Portuaria de: VIGO**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales  
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de ocupación %
Terminal de contenedores	30%

Autoridad Portuaria de VIGO

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del pasajero	40%	Se aplica la condición específica b)
CONTENEDORES entrizada/salida marítima y tránsito marítimo, en Servicio Marítimo, Carga y descarga por elevación (lift on/off, off o /to-b)		Más de 10 escalas	30%					Se aplica la condición específica a)
Buques portacontenedores								
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito en escala oceánica				Más de 1.000 TEUs	15%			Se aplica la condición específica a). Se aplica la condición específica b). Solo para buques que estén matriculados pertenecientes a un Servicio Marítimo, cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
Madera elaborada	4408 a 4413			Más de 1.000 TEUs	30%			Se aplica la condición específica a). Solo para buques que estén matriculados pertenecientes a un Servicio Marítimo, cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
Piezas auto	8407, 8408, 8706, 8707, 8708			Más de 1.000 TEUs	30%			Se aplica la condición específica a). Solo para buques que estén matriculados pertenecientes a un Servicio Marítimo, cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
Frutas y hortalizas	801 a 814			Más de 1.000 TEUs	30%			Se aplica la condición específica a). Solo para buques que estén matriculados pertenecientes a un Servicio Marítimo, cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "RO-RO"). Excluidos vehículos en régimen de mercancía.		Más de 200 escalas	30%	Más de 20.000 UTIs	30%			Se aplica la condición específica a). Solo para buques que estén matriculados pertenecientes a un Servicio Marítimo, cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
		Entre 101 y 200 escalas	20%	Entre 10.001 y 20.000 UTIs	20%			Se aplica la condición específica a). Solo para buques que estén matriculados pertenecientes a un Servicio Marítimo, cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
		Entre 50 y 100 escalas	10%	Entre 5.001 y 10.000 UTIs	10%			Se aplica la condición específica a). Solo para buques que estén matriculados pertenecientes a un Servicio Marítimo, cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito en escala oceánica		Más de 12 escalas	15%					Se aplica la condición específica a). Solo para buques que estén matriculados pertenecientes a un Servicio Marítimo, cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
MERCANCÍA GENERAL CONVENCIONAL								Se aplica la condición específica a). Solo para buques que estén matriculados pertenecientes a un Servicio Marítimo, cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
PRODUCTOS LAMINADOS Y BARRAS DE HIERRO O ACERO en convencional	7209A, 7209AA, 7214, 7225, 7226			Más de 50.000 t.	25%			Se aplica la condición específica a). Solo para buques que estén matriculados pertenecientes a un Servicio Marítimo, cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
				Entre 30.001 y 50.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a). Solo para buques que estén matriculados pertenecientes a un Servicio Marítimo, cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
				Entre 20.001 y 30.000 t.	15%			Se aplica la condición específica a). Solo para buques que estén matriculados pertenecientes a un Servicio Marítimo, cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
				Entre 10.000 y 20.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a). Solo para buques que estén matriculados pertenecientes a un Servicio Marítimo, cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
ALUMINIO en convencional.	7601 a 7604			Más de 50.001 t.	40%			Se aplica la condición específica a). Solo para buques que estén matriculados pertenecientes a un Servicio Marítimo, cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
				Entre 30.001 y 50.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a). Solo para buques que estén matriculados pertenecientes a un Servicio Marítimo, cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
				Entre 20.001 y 30.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a). Solo para buques que estén matriculados pertenecientes a un Servicio Marítimo, cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
				Entre 10.000 y 20.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a). Solo para buques que estén matriculados pertenecientes a un Servicio Marítimo, cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores, maquinaria y piezas en convencional.	7308B, 8501B			Más de 15.001 t.	40%			Se aplica la condición específica a). Solo para buques que estén matriculados pertenecientes a un Servicio Marítimo, cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
				Entre 10.001 y 15.000 t.	25%			Se aplica la condición específica a). Solo para buques que estén matriculados pertenecientes a un Servicio Marítimo, cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
				Entre 5.000 y 10.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a). Solo para buques que estén matriculados pertenecientes a un Servicio Marítimo, cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Granto en convencional y otras manufacturas de piedra	2516, 6801, 6802			Más de 150.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a). Solo para buques que estén matriculados pertenecientes a un Servicio Marítimo, cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
				Entre 50.000 y 150.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a). Solo para buques que estén matriculados pertenecientes a un Servicio Marítimo, cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
BUQUES O ARTEFACTOS FLOTANTES CON ESCALA DE AVITUALLAMIENTO, APROVISIONAMIENTO O REPARACIÓN, según declaración del objeto de la escala.		Desde la 1ª escala	40%					Se aplicará la bonificación desde la primera escala prohibida a buques que estén matriculados pertenecientes a un Servicio Marítimo, a partir de la presente ley y desde el primer día de estancia, cuando estos sean superiores a 2 días e inferiores a 8 días

**Condiciones generales de aplicación:**  
El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se limitará esta última.  
La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.  
El importe máximo de bonificación por buque, mercancía o pasaje no podrá ser superior al 40% de la tarifa de cada tarifa o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.  
El importe máximo de bonificación por escala no podrá ser superior al 40% de la tarifa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.  
TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies  
UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)  
En la presente tabla, las bonificaciones por elemento de transporte son incompatibles con las bonificaciones por código arancelario para un mismo ítem si este es convenido.  
En la presente tabla, las bonificaciones por elemento de transporte son incompatibles con las bonificaciones por código arancelario para un mismo ítem si este es convenido.  
El elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque) no podrá ser superior al 40% de la tarifa correspondiente.  
**Condiciones específicas de aplicación:**  
a) Se aplica a las escalas y pasajes operados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.  
b) Se aplica a las escalas y pasajes operados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Autoridad Portuaria de: VIGO

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla		Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%			

**Condiciones de aplicación:**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.  
 Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, por declarante, a todas las unidades operadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley.  
 El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.  
 UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).

**Autoridad Portuaria de: VILAGARCIA****BONIFICACIONES 2023 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de ocupación %
Terminal de contenedores y mercancía general	30%

Autoridad Portuaria de: VILAGARCIA

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancearios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A. partir de la 1ª escala	40%			A. partir del 1º pasajero	40%	
MADERAS. Maderas y tableros. Sin contenerizar	4410, 4411, 4412, 4408			De 125.000 t en adelante Entre 110.000 y 124.999 t. Entre 90.000 y 109.999 t. Entre 70.000 a 89.999 t.	40% 35% 30% 15%			Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		De 20 escalas en adelante Entre 10 a 19 escalas	35% 10%	De 56.000 TEUs en adelante Entre 30.000 a 55.999 TEUs Entre 10.000 a 29.999 TEUs	30% 20% 10%			Se aplica la condición específica a)
ALUMINIO. Sin contenerizar	7601			De 40.000 t en adelante Entre 20.000 y 39.999 t.	25% 15%			Se aplica la condición específica a)
PESCA CONGELADA. Sin contenerizar	0303A, 0303B, 0304, 0306, 0307	De 10 escalas en adelante	40%		40%			
CUARZO. Sin contenerizar	2506			De 40.000 t en adelante	15%			Se aplica la condición específica a)
PASTA DE PAPEL. Sin contenerizar	4701, 4702, 4703, 4704, 4705, 4706			De 10.000 t en adelante	10%			Se aplica la condición específica a)
UREA. Sin contenerizar	3102C			De 80.000 t en adelante	5%			Se aplica la condición específica a)

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

**Condiciones específicas de aplicación**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, al conjunto del tráfico de cada producto de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía en el año 2022.

Autoridad Portuaria de: VILAGARCÍA

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
<b>TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS</b>						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

**Condiciones de aplicación**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.